



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE NULIDAD DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, DEL
DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

PARI LARICO MOISES

ORCID: 0000-0002-2016-6230

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES.

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PARI LARICO MOISES
ORCID: 0000-0002-2016-6230

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista,

Lima – Perú

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Moises Pari Larico.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hija y esposa

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Moises Pari Larico.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, muy baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy baja y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on annulment of administrative decisions according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, in the Judicial District of Lima, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, conservative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: low, very low and very high; and the judgment of second instance: mediana, very low and high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were medium-range and medium, respectively.

Key words: quality, annulment of administrative decisions, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE JURADO.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Marco Teórico.....	21
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	21
2.2.1.1. <i>La jurisdicción</i>	21
2.2.1.1.1. <i>Definiciones</i>	21
2.2.1.1.2. <i>Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción</i>	21
2.2.1.2. <i>La competencia</i>	26
2.2.1.2.1. <i>Definiciones</i>	26
2.2.1.2.2. <i>Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio</i>	26

2.2.1.3. El proceso	26
2.2.1.3.1. <i>Definiciones</i>	26
2.2.1.3.2. <i>Funciones</i>	27
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	28
2.2.1.5. El debido proceso formal	29
2.2.1.5.1. <i>Nociones</i>	29
2.2.1.5.2. <i>Elementos del debido proceso</i>	31
2.2.1.6. El proceso civil	34
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	35
2.2.1.8. Nulidad de resolución administrativa en el proceso de conocimiento	35
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	37
2.2.1.9.1. <i>Nociones</i>	36
2.2.1.9.2. <i>Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio</i>	37
2.2.1.10. La prueba	36
2.2.1.10.1. <i>En sentido común</i>	38
2.2.1.10.2. <i>En sentido jurídico procesal</i>	38
2.2.1.10.3. <i>Concepto de prueba para el juez</i>	38
2.2.1.10.4. <i>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio</i>	47
2.2.1.11. La sentencia	48
2.2.1.11.1. <i>Definiciones</i>	48
2.2.1.11.2. <i>Regulación de las sentencias en la norma procesal civil</i>	48

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	48
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	49
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	54
2.2.1.12.1. Definición.....	54
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	55
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	56
2.2.1.13. La consulta en el proceso de nulidad de resolución administrativa	56
2.2.1.13.1. Nociones.....	56
2.2.1.13.2. La consulta en el proceso de nulidad de resolución administrativa en estudio.....	57
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	57
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de resolución administrativa.....	58
2.2.2.2.1. La nulidad de resolución administrativa.....	58
2.2.2.2.2. El proceso administrativo	59
2.2.2.2.3. La indemnización en el proceso de nulidad de resolución administrativa.....	60
2.3. Marco Conceptual.....	60
III. Hipótesis.....	66

3.1. Hipótesis	66
3.1.1. Definición	66
3.1.2. Importancia	67
3.1.3. Tipos	67
3.1.3.1. Hipótesis teóricas	67
3.1.3.2. Hipótesis empíricas	67
3.1.3.3. Hipótesis descriptiva	68
3.1.3.4. Hipótesis explicativa	68
IV. METODOLOGÍA	69
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación	69
4.1.1. Tipo de investigación	69
4.1.1.1. Cuantitativa	69
4.1.1.2. Cualitativa	69
4.1.2. Nivel de investigación	69
4.1.2.1. Exploratoria	69
4.1.2.2. Descriptiva	72
4.2. Diseño de la Investigación	73
4.2.1. No experimental	73
4.2.2. Retrospectiva	73
4.2.3. Transversal	73
4.3. Unidad de Análisis	74
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	76
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	78
4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos	80

4.6.1. De la recolección de datos	80
4.6.2. Del plan de análisis de datos	80
4.6.2.1. La primera etapa	80
4.6.2.2. Segunda etapa	81
4.6.2.3. La tercera etapa	81
4.7. Matriz de Consistencia Lógica	82
4.8. Principios Éticos	84
V. RESULTADOS	85
5.1. Resultados	85
5.2. Análisis de Resultados	118
5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia	118
5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia	120
VI. CONCLUSIONES	123
6.1. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	123
6.2. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
ANEXOS	135
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25	136
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	147
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	156
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	166
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	178

ÍNDICE DE CUADROS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	85
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	93
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	102
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	114
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	114
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	114
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	116

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional: Estados Unidos Mexicanos.

En México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) prevee que las sentencias judiciales deben ser públicas. O eso parece, si uno se refiere a su artículo 70, que establece la obligación para todas las instituciones sometidas a esta ley de publicar “las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio”. Pero como bien sabemos el diablo está en los detalles. El primero se encuentra tres artículos más abajo de la misma ley, donde se señala que los poderes judiciales federal y de los estados deben poner a disposición del público “las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público”. Para no publicar la totalidad de sus sentencias, los poderes judiciales estatales se han servido de esta aparente contradicción, considerando que no todas cumplen con este criterio. Ahora bien, ¿qué se debe entender por “interés público”? Aquí viene el segundo detalle: no contamos con una, sino con tres definiciones. La primera viene en la misma LGTAIP (del 4 de mayo de 2015) que concibe la información de interés público como la “que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad (...), cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados”. Los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público (del 15 de abril de 2016) precisan a su vez que es de interés público la

información que permita fortalecer el ejercicio pleno de los derechos, contribuir a mejorar la calidad de vida de la sociedad, comprender las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, fomentar la cultura de la transparencia, propiciar la rendición de cuentas y contribuir al combate a la corrupción. Según estas definiciones, nos parece claro que todas las sentencias judiciales son de interés público. Pero los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información (modificados el 15 de diciembre de 2017) establecen que son de interés público “las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación”. Varios jueces y magistrados de Zacatecas utilizaron este último criterio para justificar que el Poder Judicial de su estado no haya publicado ninguna sentencia en 2016 y 2017. Esto en respuesta a la demanda que interpusimos en su contra un grupo de organizaciones liderado por EQUIS y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, y en el que participa México Evalúa, al considerar que esta situación viola el derecho de acceso a la información. Así, la magistrada de la primera sala civil y también presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Superior estatal explicó que “dado que el Poder Judicial del estado de Zacatecas se dedica a la impartición de justicia en ámbito local, (...) las sentencias que de manera regular dicta no se ocupan de litigios que sean trascendentes para la nación”. Es una pena que algunos juzgadores subestimen de esta manera el alcance de su trabajo. Al contrario, desde el colectivo #Lo Justo Es Que Sepas, consideramos que la labor de los juzgadores estatales es de gran relevancia para la nación, pues contribuyen a preservar la paz social. Sus sentencias reflejan su trabajo, pero también pueden

manifestar criterios de vanguardia o prejuicios, revelar independencia o sumisión, denotar honestidad o corrupción. Constituyen entonces insumos importantes para analizar y evaluar su desempeño. Por ello, pedimos que todas las sentencias (en Zacatecas y en los demás estados) sean consideradas “de interés público” y, por lo tanto, publicadas (...). (Pantin, 2018)

En el contexto internacional: Republica de Colombia.

La preocupación por la calidad de las organizaciones públicas no es un fenómeno novedoso en áreas como la educación, la salud o los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, solo en años recientes dicha preocupación se ha extendido hasta llegar a organizaciones que tradicionalmente como es el caso de la administración de justicia, que se habían mantenido al margen de esta problemática. La implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sector de la Justicia nos presenta un nuevo panorama de análisis, que constituye un reto. En este punto, y de manera especial cuando estamos frente a un contexto de desarrollo del sector judicial en el cual se vienen posicionando esquemas diferentes de prestación del servicio (p.e. justicia oral) y se cuenta con una amplia preocupación internacional por el papel de la justicia en el contexto colombiano, se consideró necesaria la identificación y validación técnica de los criterios básicos de calidad de los procesos judiciales; trabajo en el que, sin lugar a dudas, debían interactuar las entidades del sector judicial y la Academia. El apoyo de la cooperación internacional, tanto financiera como técnica, constituye un aporte muy valioso para esa interacción. En ese sentido, y considerando que en Colombia existe un número importante de juzgados de la especialidad penal, que vienen introduciendo el sistema oral, se consideró pertinente y novedoso iniciar la definición de estándares de calidad en el marco del

recientemente implementado Sistema Penal Acusatorio; y más aún cuando la última reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en Colombia fijó como línea de futuro la implementación de la oralidad para todas las especialidades, lo que implica que los resultados de estos estándares tendrán efecto en las restantes especialidades que entren en el sistema oral. Así mismo, el proyecto coincide con el interés de la Sala Administrativa por actualizar los Acuerdos de Evaluación de Carrera Judicial, los cuales, con particular énfasis en la evaluación de los jueces, incluyen un factor de calidad de la tramitación de un proceso judicial, el cual es muy disímil entre un sistema oral y un sistema escrito. Esto se suma, además, al hecho de que ha sido aprobada la ley para implantar la oralidad en los procesos laborales, y en 2007 comenzó a ser aplicada en los procesos disciplinarios contra abogados litigantes (Estatuto de la Abogacía). En esta línea, formular un estándar e índice para la medición de la calidad de los procesos judiciales en Colombia en el marco del Sistema Penal Acusatorio se convierte en un reto que implica ceñirse a los principios básicos de la normalización, entendida esta como la actividad que establece disposiciones para uso común y repetido, encaminadas al logro del grado óptimo de orden con respecto a problemas reales o potenciales, en un contexto dado y que consta de actividades de formulación, publicación e implementación de normas. (Hernández García, 2011, págs. 168, 169)

En relación al Perú:

La Reforma no se ha hecho para ver pisos brillantes en el edificio Alzamora Valdez, que los ascensores funcionen en el Palacio de Justicia, y decir ¡oh, maravilla!. Todo eso, siendo necesario, no es suficiente. El tema de fondo de la Reforma es la de establecer la seguridad jurídica, y para eso se necesitan jueces

altamente calificados en términos profesionales y morales. Decía Couture: yo prefiero un juez honesto, a un juez inteligente. Yo rectificaría al gran maestro uruguayo y diría: en el mundo contemporáneo necesitamos un juez honesto y a la vez altamente capaz. Ellos no son elementos incompatibles, son elementos aleatorios para producir sentencias, fallos y resoluciones de calidad. Es por eso, que en este mundo necesitamos también una creciente especialización. Ya no es posible pensar en magistrados polivalentes y homogéneos, ante una creciente especialización técnica como nos enseñan otros países en la experiencia de la judicatura. Pero, también, en este tema de fondo tenemos que reconceptualizar qué significa autonomía, qué es la independencia y cómo es viable descentralización, que hoy día, sí puede ser aplicada, ¿por qué hoy día sí podemos hablar de descentralización del tema administrativo? ¿Por qué hay el control productivo de la administración de las Cortes Superiores desde Lima? ¿Desde Lima vamos a saber cómo marcha Lambayeque, como marcha Ayacucho?. No. Cada Presidente de Corte Superior, tiene que tener la potestad administrativa para establecer niveles de control de calidad, metas, etc. Sólo en este nivel, después de haber avanzado en lo administrativo podemos decir que se puede efectivizar una auténtica descentralización, que es una demanda de las Cortes Superiores de todo el país. Previamente, hubo que hacer una Reforma Administrativa muy profunda y radical. Pero, por qué éste que es un tema de fondo, incumbe directamente a los jueces, a los magistrados?. Porque tenemos que dotarnos también de un marco jurídico apropiado para el Siglo XXI, y ese marco jurídico, significa una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, significa una Ley de la Carrera Judicial, se necesita un Código de Ética Judicial, pero también, se requiere la iniciativa de los magistrados para la revisión de los Códigos de Procedimientos. Ello

es consecuencia de haber modificado el sistema de administración, hemos acelerado nuestros propios plazos, nuestros propios tiempos y necesitamos por tanto modificar los Códigos de Procedimientos. Diría más aún: la Reforma le pone un reto a la propia Constitución de 1993. La Constitución peruana vigente, tiene que ser reformulada como lo establece el artículo 206, revisada en el Título IV sobre la Estructura del Estado y con énfasis en el Capítulo Octavo sobre el Poder Judicial, pues él ha dado avances tan sustantivos que la Constitución se queda congelada en una época burocrática y de suma centralización donde el Poder Judicial no tenía el dinamismo y la desconcentración que tiene actualmente. Empero, ¿de dónde debe partir la iniciativa de la Reforma Constitucional sobre el tema del Poder Judicial? ¿De los constitucionalistas? ¿De la universidad? ¿De los abogados? El reto está planteado directamente a los magistrados, ese es el reto de fondo que implica la Reforma del Poder Judicial. Si estas iniciativas no las tenemos, es que la Reforma no ha calado, no se ha mentalizado en el espíritu del conjunto de los jueces del Perú. Ahora bien, ¿para qué se hace una Reforma del Poder Judicial? ¿Para tener una administración eficiente? ¿Para tener jueces talentosos? ¿Para eso se hace una Reforma del Poder Judicial? No, señores magistrados. No se hace la Reforma solamente para aumentar los sueldos, para pintar los edificios, para tener computadoras, no. La Reforma se ha hecho para brindar resultados: para producir resoluciones de calidad que generen Justicia y paz social, para eso se he hecho la Reforma. A eso apunta lo administrativo y esa es la meta de lo jurisdiccional. Ese es finalmente el resultado de toda Reforma técnicamente bien encaminada. Pero, ¿con resoluciones de calidad nos quedamos?. No. Lo más importante para cumplir justamente con el mandato constitucional del artículo 138 es el fin de la Reforma, restablecer la confianza ciudadana en la

Administración de Justicia en el Perú. Ese es el fin de la Reforma; pero para ello tenemos que completar estos ciclos. ¿Cuánto va a durar la Reforma?. La Reforma va a durar el tiempo que le impriman los magistrados y ello sea aceptado socialmente. No nos preguntemos solamente cuanto va a durar el cambio, sino, también, cuanto nos hemos demorado para empezar a cambiar y cuanto, finalmente, nos costará no cambiar. Ahora podemos volver al tema de la probidad de la magistratura, si hay un potencial 9% susceptible de corrupción, todo ser humano, está demostrado psicológicamente, es susceptible de corrupción. La Corrupción es diversa, es universal, es mundial. Pero también existen sistemas para combatir esta potencial corrupción, que como hemos visto no es mayoritaria como se cree, sino es marginal y controlable. No pasa, objetivamente, en el caso del Poder Judicial de más del 9%, potencialmente. Es por ello, que tenemos que alegrarnos y decir: estamos trabajando con hombres honestos y probos. Y si existe alguien que tiene inconducta, pues, hay que separarlo y aplicarle drásticamente la ley, precisamente para que la mayoría no cargue con las deshonras individuales que enlodan las instituciones. De igual manera se tiene que mantener la línea de carrera para establecer lo que todos reclamamos: autonomía e independencia. Todos queremos que exista una autonomía en la medida en que la Reforma pueda sostenerse en los propios magistrados. Los propios magistrados puedan conducir hasta buen fin, hasta una seguridad permanente este proceso de Reforma Judicial. Pero, además, debemos extender el acceso a la Justicia de la población para evitar el elitismo y la marginación como lo manda la Constitución; por eso, se han establecido los sistemas de Módulos Básicos de Justicia en nuestro país. ¿Qué tenemos que evaluar?. El día de hoy tenemos que evaluar, que, dentro de aquellos usuarios de la Justicia, ha mejorado sustantivamente la imagen del

Poder Judicial. (Chanamé Orbe, s.f.)

En el ámbito local: Departamento de Lima Metropolitana.

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita. Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, correspondiente al Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Permanente de Trabajo de Lima de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre nulidad de resolución administrativa; en él cual se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; siendo apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la

expedición de una sentencia de segunda instancia, en el que se resolvió aprobar la consulta, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, seis de setiembre del dos mil diez, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veinticinco de julio del dos mil catorce, transcurrió cuatro años con veinticinco días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica; porque consiste en brindar una descripción sucinta de las razones por las cuales se considera valido y necesario realizar la investigación; dichas razones deben ser convincentes de tal manera que se justifique la inversión de recursos, esfuerzos y tiempo. (Monje Alvarez, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, pág. 68)

Emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función

jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está

prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

En lo concerniente al estudio de la administración de justicia en nuestro país, es pertinente indicar por el principio, es decir determinar la calidad de las sentencias, motivo por el cual citaremos autores que se refieren a los siguientes puntos:

Respecto a la sana crítica de las resoluciones judiciales algunos autores indican lo siguiente:

Fórmula que emplea el legislador para la valoración de muchos medios de prueba. En virtud de ella se deja la apreciación según su arbitrio, a los jueces y tribunales, pero sin que pueda ser manifiestamente equivocada, arbitraria, absurda o irracional (V. valoración de la prueba). En derecho procesal se designa así el medio de apreciación de las pruebas más difundido en la doctrina y ordenamientos modernos. Se opone al sistema de las pruebas legales o tasadas y, en cierto modo, es coincidente con el sistema de las libres convicciones. Al lado del régimen de las pruebas legales, típico de los antiguos ordenamientos, los países que han tomado para su codificación el modelo de la ley española de 1855, han consagrado un agudo principio en materia de interpretación de la prueba testimonial: el de las reglas de la sana crítica. Este concepto configura, según Couture, una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la

prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la Unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. La expresión sana crítica proviene de la ley de enjuiciamiento civil española de 1855, la cual, a su vez, como observa Caravantes, tuvo como antecedentes, respecto de esta cuestión, lo prescripto en los arts. 147 y 148 del reglamento del consejo real de 1846. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tom Morris, expresa que “la primera dimensión de la experiencia humana es la dimensión intelectual, ese aspecto de nuestra naturaleza que aspira a la verdad.” En la búsqueda de esa verdad en el proceso, el juez tiene a su alcance los medios probatorios, que según nuestro ordenamiento su valoración se rige por las reglas de la “sana crítica” que no son otras que la lógica y las máximas de experiencia. El objeto de este trabajo es realizar un ordenamiento didáctico, más que un catálogo de la amplitud en la interpretación efectuada por el Máximo Tribunal, del sistema de valoración de la sana crítica, que nos presenta con diversas facetas, para demostrar su elasticidad, sin menoscabar el debido proceso y la seguridad jurídica. (Esperanza)

La sana crítica como criterio de valoración de la prueba tiene sus orígenes en los Art. 147 y 148 del Reglamento del Consejo Real Español, el cual establecía que el Consejo debía apreciar: “según las reglas de la sana crítica las circunstancias

conducentes a corroborar o disminuir la fuerza probatoria de las declaraciones”; Previsión normativa que sirve de antecedente inmediato a la Ley española de Enjuiciamiento Civil de 1855, en cuyo Art. 317 se estableció, entonces, que: “Los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos”. No obstante, también el Art. 82 del Decreto (español) de 20 de junio de 1852, que trataba la “jurisdicción de hacienda” establecía que la certeza de los hechos debía formarse por las “reglas ordinarias de la crítica racional”, aplicada a los indicios, datos y comprobantes de toda especie que aparecieran en la causa. Vicente y Caravantes, considerado el más insigne de los comentaristas de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, refiere, además, la existencia de la regla 45 de la Ley Provisional para la Aplicación del Código Penal, la cual mandaba que los tribunales adquirieran el convencimiento de la criminalidad del acusado examinando las pruebas y graduado su valor según las reglas ordinarias de la “crítica racional”; pero que al no encontrar el convencimiento según la evidencia moral que requería la Ley 12, Título XIV, de la Partida Tercera, debía imponer en su grado mínimo la pena señalada en el Código. (Barrios Gonzalez)

Asimismo, haciendo referencia a la motivación de las sentencias judiciales citaremos lo enunciado por algunos autores:

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil law, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha

adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: **i)** Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; **ii)** La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (Castillo Alva, págs. 1,2)

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. Asimismo, refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito

no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”. La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, y cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial

(auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. En la medida que se ordena la prisión preventiva, el artículo 254 del NCPP exige, bajo sanción de nulidad, que contenga la exposición breve de los hechos, cita de normas transgredidas, la finalidad que se persigue, los elementos de convicción que sustentan la medida, el tiempo de duración y los controles de ejecución. Alonso R. Peña Cabrera Freyre señala que “el papel del Derecho, radica precisamente que estas restricciones, sin duda necesarias en determinadas ocasiones, responden siempre e inexcusablemente, a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad, desterrando toda arbitrariedad y ligereza. En tal virtud, la legitimación de las medidas de coerción se somete al marco jurídica-constitucional y a la normatividad internacional sobre la materia, por ende, su adopción en el proceso penal sólo puede resultar como consecuencia de un proceso intelección judicial y en la medida de lo estrictamente necesario.” (La Última Ratio, 2019)

Respecto a la calidad de las sentencias judiciales, específicamente en los procesos civiles, mencionaremos lo citado por algunos autores:

El Precedente Obligatorio 120-2014-PCNM del Consejo Nacional de la Magistratura CNM desarrolla el tema de Calidad de las Decisiones, aspecto objeto de evaluación en los procesos de ratificación de jueces y fiscales según mandato del artículo 154.2 de la Constitución de 1993. Recordemos que los cargos en la judicatura en Perú no son ad vitam y, por lo tanto, se somete a jueces y fiscales a procesos integrales de ratificación cada 7 años ante el CNM, a fin de decidirse su permanencia en el cargo. La evaluación de las decisiones por parte del CNM se basa en el artículo 70 Ley 29277, de la Ley de Carrera Judicial y abarca, en un proceso de

ratificación, el análisis de 16 resoluciones (8 proporcionadas por el magistrado y 8 por la institución donde labora), las cuales quedan sujetas a una calificación de hasta 2 puntos por resolución. El puntaje máximo es 30 puntos y de los 100 puntos máximos en el proceso de ratificación, observaremos que 30 puntos son casi la tercera parte de la nota final en el proceso de ratificación, aspecto que revela su capital importancia. Son items de calificación: 1. Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición. 2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación. 3. Congruencia procesal. 4. El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma. El precedente CNM en mención desarrolla estos rubros a fin de ser incorporados a todos los procesos de ratificación. En relación a esos estándares jurisprudenciales, por primera vez queda regulado, desde el ámbito de potestades de la Administración propiamente dicha, cómo deben trabajar los magistrados los items de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y adecuada fundamentación jurídica y jurisprudencial, entre otros ámbitos ahora sí especificados. Estas anotaciones no son en absoluto menores: la sociedad civil dispone de una garantía adicional en el ejercicio de exigencia de realización del deber de motivar respecto de los jueces, pues desde esta decisión del Consejo Nacional de la Magistratura, estamos los ciudadanos, como destinatarios de las decisiones judiciales, en condición de exigirles a los jueces, y por extensión a los fiscales, que demuestren haber comprendido el problema jurídico sometido a su consideración, al tiempo que se demuestre existe claridad conceptual pues una decisión en exceso compleja afecta, como lo denomina el Ministerio de Justicia de España, nuestro derecho a comprender. De la misma forma, esa exigencia se extiende

a que la sustentación de argumentos del juez al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, pues una decisión contradictoria rompe los principios de identidad, tercio excluido y razón suficiente del razonamiento jurídico. Seamos enfáticos en ese aspecto: no puede existir razonablemente una decisión judicial contradictoria. En esa misma ruta de ideas, deviene otra exigencia relevante que la decisión sea congruente. En el eventual caso de una desvinculación del tipo en materia penal, de una variación de la demanda civil antes de que ésta sea notificada, o de la reconversión de un proceso constitucional previa observancia de los estándares prefijados por el Tribunal Constitucional, o en otros casos excepcionales, la decisión podrá no constituir una consecuencia lógica de la pretensión más los casos aludidos son puntualmente excepcionales. Y, sin embargo, en los demás casos, hay necesidad de respetar el principio de congruencia procesal, tan caro en el debate procesal. Por último, llamamos decisión considerablemente buena a aquella que satisfaga estándares de aplicación normativa, al tiempo que invoque los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, así como enuncie, de modo relevante, la doctrina vinculada al respecto. Advertimos aquí un trípode conceptual que los jueces están instados a respetar e inclusive es objeto de calificación por parte del CNM. En efecto, si no hubiera aplicación directa de la norma respectiva en el caso concreto, habremos de suponer que los jueces basan su decisión en la Constitución o en los principios generales del Derecho. De igual forma, la observancia de los precedentes es un aspecto de interés por cuanto se fomenta la predictibilidad y la universalidad de las decisiones. Finalmente, la invocación de la doctrina es una tarea positiva pues representa el uso de herramientas construidas por los estudiosos del Derecho. El juez moldea estas últimas, las hace dúctiles para su uso, y las adecúa

para su aplicación respecto al caso concreto. Podemos poner de relieve, en consecuencia, la importancia de este Precedente Obligatorio en la medida que las exigencias descritas supra van a ser criterios de calificación en los procesos de ratificación, sin excepción. (Figuroa Gutarra, 2014)

2.2. Marco Teórico.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

En sentido amplio, próximo al de la misma palabra en inglés, competencia y poderes conferidos a una autoridad pública. Se dirá, por ejemplo, en este sentido, que un individuo depende de la jurisdicción de tal o cual Estado. (Enciclopedia Juridica, 2014)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

a) Principio de interés público.

“El interés público predomina sobre el interés particular. El fundamento de este principio está dado por el carácter solidario del Estado peruano. En este marco, la actuación de la administración pública debe dirigirse hacia la obtención del bien común”. (OSINERGMIN, 2017, pág. 22)

Es un concepto indeterminado que fundamenta y justifica la actuación de las Administraciones públicas. La intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público, o es exigida por tal interés (...). El interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus

potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general. Lo anterior está plasmado en la Constitución Española cuando declara que «la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales». (Enciclopedia Jurídica, 2014)

b) Principio de legalidad.

“Toda actuación del Estado y de las entidades que componen la administración pública debe fundamentarse en las disposiciones legales. En ningún caso la autoridad administrativa puede actuar de manera arbitraria y sin fundamento legal”. (OSINERGMIN, 2017, pág. 22)

Principio que rige todas las actuaciones de las Administraciones públicas sometiénolas a la ley y al Derecho. Tiene una vinculación positiva, en el sentido de que la Administración puede hacer sólo lo que esté permitido por ley, y una vinculación negativa, en el sentido de que aquélla puede hacer todo lo que no esté prohibido por ley. El principio de legalidad se constituye como pieza fundamental del Derecho administrativo sancionados reservando a la ley la tipificación de las infracciones y sanciones que correspondan (...). El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada, deben actuar regladamente nunca arbitrariamente. La legalidad es la cualidad de lo que es

conforme a la ley, constituye una limitación del poder administrativo, por tanto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (Cuba Moreno, 2010)

c) Principio de actuación de oficio.

“El Estado puede, por propia iniciativa, iniciar y desarrollar procedimientos administrativos. Asimismo, debe continuar los procedimientos iniciados por los administrados sin que sea necesario que ellos los activen”. (OSINERGMIN, 2017)

El procedimiento administrativo se encuentra sustentado en una serie de principios; el impulso de oficio es uno de ellos. Este principio de derecho administrativo implica una carga para la administración pública. Consta de una obligación de hacer un impulso por iniciativa propia de la administración pública en los procesos debido a que son de interés público. Por ello, las autoridades deben dirigir, impulsar y ordenar la realización o prácticas de actos que resulten esclarecedores y resuelvan los problemas necesarios. (Parthenon.pe, s.f.)

d) Principio de Publicidad.

“Los administrados tienen derecho a acceder a la información referida a los procedimientos en los que son parte”. (OSINERGMIN, 2017, pág. 22)

Es obligación de la administración pública informar a los administrados, abogados o apoderados, ya sea oral o en forma escrita, sobre sus fines, competencias, funcionamiento, servicios que presta, tramitaciones que realiza, ubicación de las oficinas, horarios, etc. El acto administrativo es de carácter público y las declaraciones de voluntad de los órganos ejecutivos por el que se crean modifican o extinguen situaciones jurídicas, deben ser publicadas en el diario oficial “El

Peruano” o algún otro medio. Los expedientes administrativos se conservarán en la secretaria correspondiente en donde podrán ser examinados por las partes o sus abogados. (Cuba Moreno, 2010)

e) Principio de doble instancia.

“En todo procedimiento administrativo el interesado tiene derecho a recurrir a una instancia superior a fin de que revise o revoque la resolución emitida por la instancia inferior”. (OSINERGMIN, 2017, pág. 22)

Principio referido a la publicidad de las actuaciones judiciales desarrolladas en toda clase de procesos y que permite distinguir, de una parte, la publicidad de las actuaciones procesales que se encuentren en trámite, lo que significa que las mismas han de llevarse a efecto ante el órgano judicial, en audiencia pública, y, de otra parte, la publicidad procesal en su vertiente de derecho a la información y el acceso a las actuaciones procesales ya finalizadas, incluidas las sentencias, integradas en libros, archivos o registros judiciales. (Real Academia Española, 2019)

f) Principio de doble vía.

“Las resoluciones emitidas por la administración pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial”. (OSINERGMIN, 2017, pág. 22)

Desde el momento en que se inicia un procedimiento administrativo debe dejarse en claro que la vía administrativa es la primera, puesto que la judicial será la segunda y además, es la definitiva. Entonces la segunda vía será la acción contencioso administrativa, salvo algunas excepciones previstas en la ley. (Cusi, 2017)

No hay asunto administrativo que no pueda dejar de conocer y resolver sucesiva y jurisdiccionalmente, salvo norma legal expresa en contrario. De esta

manera, la vía administrativa es primera, previa o provisional; la vía jurisdiccional es la segunda y definitiva, consecuentemente, el presupuesto de cambio de vía es el agotamiento de la primera de ellas. (Cuba Moreno, 2010)

g) Principio de presunción de veracidad.

“Se presume que las afirmaciones de los administrados se ajustan a la verdad, lo cual no excluye que puedan ser materia de fiscalización”. (OSINERGMIN, 2017, pág. 22)

“Consiste en partir de la siguiente premisa: "los involucrados en una determinada relación jurídica administrativa actúan con respecto al principio de veracidad y buena fe", que finalmente hace más simplificado el procedimiento administrativo”. (Cusi, 2017)

h) Principio de eliminación de exigencias y formalidades.

“El Estado debe eliminar los gastos y formalidades innecesarios que puedan constituirse en un obstáculo para que el administrado pueda hacer efectivos sus derechos frente a la administración o frente a terceros”. (OSINERGMIN, 2017, pág. 22)

Lo que se pretende es la eliminación de costos económicos que excedan los beneficios que puede reportar el procedimiento para el administrado, si éste observase rigurosamente todos los formalismos que en algunos casos resultan innecesarios para la obtención de un fin. (Cusi, 2017)

i) Principio de participación ciudadana en el control de los servicios públicos.

“Los ciudadanos pueden, de manera individual o colectiva, remitir sus quejas o propuestas en relación a la actuación de la administración y a sus procedimientos”.

(OSINERGMIN, 2017, pág. 22)

“Los administrados tienen el derecho de remitir sus quejas tanto como sus sugerencias referentes a temas como: modificaciones de procedimientos o costos y deficiencias”. (Cusi, 2017)

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Con respecto a una autoridad pública o a una jurisdicción, es la aptitud legal para cumplir un acto o para instruir y juzgar un proceso. Es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción. (Enciclopedia Juridica, 2014)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Nulidad de resolución administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado de Laboral, así lo establece: El Artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: inciso j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores, comprendido en el Código Procesal Civil SECCIÓN PRIMERA TÍTULO I JURISDICCIÓN Y ACCIÓN. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Institución jurídica destinada a la satisfacción de pretensiones por órganos del

Estado creados específicamente a tal efecto. Se entiende por proceso una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo. Su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular: la relación procesal. Los medios de impugnación dan lugar a un proceso nuevo, a excepción de la oposición. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el

mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones.

ANÍBAL QUIROGA citado por (Beraun & Mantari, s.f, págs. 3, 4), señala “el Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal Contemporáneo es el relativo a lograr y preservar la igualdad...”. Las definiciones mencionadas sólo hacen alusión a un elemento del debido proceso, la cual es insuficiente.

Ticona, cita a De Bernardis citado por (Beraun & Mantari, s.f, pág. 3), que sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle cualquiera que este sea pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

Para el citado autor el debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción, de contradicción), es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir el estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente e independiente, pues, el estado no solo está obligado a prever la prestación jurisdiccional (cuando se ejercita los derechos de acción y contradicción), sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que se aseguran tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un

derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. El eximio jurista confunde su concepto de acceso a la justicia, con el debido proceso y la tutela jurisdiccional, extendiendo mucho el concepto de debido proceso.

CARLOS PARODI citado por (Beraun & Mantari, s.f, págs. 3,4), asevera que el concepto del proceso, alcanza determinada connotación si le antepone el término debido, pues su sola lectura permitirá presuponer que existe o que puede un proceso “no debido” lo que equivaldría a un proceso indebido, pero si al proceso debido lo relacionamos con la Constitución... posibilitando el debido cumplimiento de los principios de oralidad...”.

El debido proceso no solo se circunscribe en las garantías del proceso, pues tiene una fundamentación axiológica, “Veamos pues como nos encontramos ante un concepto cuyos alcances no solamente se limitan a un escenario jurisdiccional, sino que son alegables tanto en un ámbito administrativo como incluso en relaciones corporativas entre particulares y, además, que no se limita al mero cumplimiento de ciertas pausas sino que está internamente ligado a la consecuencia del valor justicia...”

ORTECHO citado por (Beraun & Mantari, s.f, pág. 4), fundamenta desde un punto de vista axiológico el debido proceso. Desarrolla dos principios fundamentales: la dignidad humana y la justicia. También señala “Si consideramos a la dignidad como el valor, consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos por consiguiente también a los demás, y por considerarnos entes valientes, por nuestra propia naturaleza y aunque este valor también es el fundamento de los demás

derechos fundamentales, la justicia, si representa en un fundamento axiológico exclusivo o casi exclusivo del debido proceso. El debido proceso es una condición o conjunto de condiciones cuando menos de la justicia...”

BERTOLI citado por (Beraun & Mantari, s.f, pág. 4), menciona sobre el valor de justicia: “entre los principales valores comprometidos, se destaca el valor justicia y el cual nos conduce, derechamente, a la noción rectora del proceso justo”, asimismo señala: “el valor de seguridad, en tensión dinámica con el valor justicia se realiza el valor de seguridad que, al igual que aquel, exige la existencia de un derecho positivo.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional,

(Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva

para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil.

Por tanto, el proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. El proceso sin embargo no sólo responde de modo general a una concreta normativa, por la que de modo casi cronológico se articulan las posibilidades de actuación de las partes en su seno, y se reglan las relaciones de éstas entre sí, con el órgano judicial, e incluso con terceros, sino que responde a una serie de principios generales, singulares, y por tanto distintos en algunos casos de otros procesos seguidos en otro ámbito jurisdiccional, de entre los que inicialmente ya destaca el de legalidad. (Wolters Kluwer, s.f)

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes,

derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, s.f)

2.2.1.7. El proceso de conocimiento.

Son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. En los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

Se utiliza esta palabra para distinguirla de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva. (Apuntes Juridicos, 2009)

2.2.1.8. La nulidad de resolución administrativa en el proceso de conocimiento.

La Ley 27444 utiliza la expresión Nulidad del Acto Administrativo, pero no en todos los casos la solución es la nulidad, sino que existen otras soluciones como la anulabilidad y la conservación del acto. Por ello es preferible utilizar la expresión Invalidez del acto Administrativo. Existen cuatro figuras sobre la materia:

- Inexistencia del Acto

- Nulidad de Pleno Derecho
- Anulabilidad
- Conservación del Acto (Salazar Chávez, 2014, págs. 3, 4)

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Nociones.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (). En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles ().

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida ().

Todas estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo

que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión. En resumen, podríamos concluir que los hechos sustanciales de los Fundamentos de Hecho de la Pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba (). (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron: si resulta nula o no la resolución ficta negativa en torno al pago en las planillas de remuneraciones la bonificación por costo de vida, movilidad y refrigerio, subsidio familiar que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 557-2004-A-MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004 (Expediente N° 23152-0-1801-JR-LA-25)

2.2.1.10. La prueba.

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. (Diaz Vallejos, s.f, pág. 4)

Consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin. En sentencia de 14 de Febrero de 2000 el Tribunal Constitucional aludió al concepto de prueba o a la actividad probatoria, como el

poder jurídico que se reconoce a quien interviene como litigante en un proceso de provocar la actividad procesal necesaria para lograr la convicción del órgano judicial sobre los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso. (Wolters Kluwer, s.f)

2.2.1.10.1. En sentido común.

Por lo tanto, en un sentido común, entendemos como equipo que es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso; ósea, en el Derecho la prueba es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En el mismo sentido que el anterior, CLAUS ROXIN define a la prueba como “el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho” En síntesis, la prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido. (Platero, 2013, pág. 4)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

El problema tradicional de la naturaleza jurídica de la prueba gira alrededor de la aparente dicotomía entre su carácter material y procesal. El concepto expuesto de la prueba descubre la naturaleza "procesal" de la misma. La doctrina procesal es mayoritaria en excluir de dicha definición la llamada "prueba material", que se practica y surte sus efectos fuera del proceso, en las "relaciones jurídicas regidas por el Derecho material". La posibilidad de que dicha "prueba" pueda ser aportada al proceso como documental no confiere carácter procesal a la actividad investigadora realizada fuera del proceso y, por tanto, sin la necesaria presencia del juzgador, que es su único destinatario. Si el fin que la prueba persigue es convencer al juez de la

veracidad de ciertas alegaciones relevantes para la suerte del objeto procesal, es evidente que la actividad de investigación realizada fuera del mismo carece del requisito fundamental de la independencia de la autoridad encargada de la dirección del procedimiento probatorio.

Las excepciones a dicha afirmación, en los casos de prueba "anticipada", se explican por su irrepetibilidad en el proceso posterior. Ello con independencia de que las normas relativas a la actividad probatoria puedan ser tenidas en cuenta en el mundo de las relaciones exteriores al proceso con distintos objetivos, tales como evitar el nacimiento del propio proceso ante la fehaciencia de los hechos discutidos o llegar a formas de autocomposición (lo que puede suceder ante el resultado de las diligencias preliminares practicadas) o decidir su iniciación para obtener la tutela jurisdiccional del derecho que se cree ostentar.

La LEC 1/2000 ha puesto fin a esta discusión, de un lado, regula la prueba en su articulado con visos de generalidad y con "deseable unicidad y claridad", de otro, deroga la práctica totalidad de los preceptos que el CC dedicaba a la prueba "de las obligaciones", sólo subsisten los artículos dedicados a los documentos públicos notariales (arts. 1216 a 1224), y los documentos privados (arts. 1225 a 1230, salvo el derogado art. 1226 relativo al valor probatorio en juicio de este medio). (Juspedia, 2015)

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.

Es norma general a todo proceso que el objeto de la prueba se encuentra formado por afirmaciones sobre hechos y no por normas jurídicas, ya que éstas han de ser conocidas por el juez (*iura novit curia*), que, únicamente, se encuentra sometido al "imperio de la Ley" (arts. 117.1 CE y 1 LOPJ).

Esta afirmación ha de matizarse, pues también es necesario invocar y probar determinadas normas jurídicas. Además, no todo hecho alegado por las partes pertenece al objeto de la prueba. La LEC establece que sólo podrán probarse los hechos controvertidos (art. 281.3) que sean pertinentes, útiles y lícitos (art. 283), por lo que excluye los admitidos por las partes y los discutidos pero irrelevantes. Razones de economía procesal excluyen la necesidad de acreditar los hechos de notorio conocimiento y los amparados por presunciones legales (arts. 282.4 y 385). (Juspedia, 2015)

El objeto de la prueba.

"El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta "que se prueba, que cosas deben ser probadas." El objeto de la prueba es aquello sobre lo cual ha de verificarse la demostración en el proceso. La doctrina conceptualiza a los HECHOS, como los acontecimientos y circunstancias concretas, determinadas en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, que el derecho objetivo ha convertido en presupuesto de un efecto jurídico. (Derecho Vespertino, s.f)

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene dos excepciones: a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de

la costumbre). b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo.

El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes. (Orrego Acuña, s.f, págs. 1,2)

El principio de la carga de la prueba.

El Derecho como elemento vital para el desarrollo de los pueblos, se ha consolidado como una de las principales disciplinas de la vida social y de desarrollo del hombre, permitiendo que se diriman los conflictos de manera civilizada y evitando incurrir en vías de hecho o confrontaciones bélicas, como mecanismo determinante y único para dirimir los conflictos de intereses y necesidades entre los

seres humanos.

Las relaciones interpersonales del hombre y el desarrollo de los pueblos, traen inmersos las diferencias en los pensamientos, los intereses, las ideologías políticas, religiosas y todas las resultantes de la convivencia entre los seres humanos, todo esto hace parte de los elementos que construyen o destruyen las sociedades, es allí donde se fortalece y se vislumbra la importancia del derecho a través de los tiempos y en pro del beneficio del hombre.

Pero el derecho por sí sólo, no logra que las sociedades interactúen y diriman sus conflictos de intereses de la manera más acorde, es necesario analizar la importancia de los operadores jurídicos, de los sujetos procesales, del máximo director del proceso y el valor que recogen en cada una de sus actuaciones los principios del debido proceso, el derecho de defensa, la publicidad entre otros.

Si se entiende que la carga de la prueba etimológicamente hablando está conceptuada como “Cuando hablamos de carga de la prueba estamos ante la obligación procesal que le impone el deber de demostrar alguna cosa. Quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar algún hecho. En el marco de proceso civil, penal o administrativo, quien tiene la carga de la prueba es quien ha de probar los hechos que son objeto de discusión”.

Es allí donde el rol del abogado defensor, el ente acusador y el máximo director del proceso, cobran relevancia frente a la adecuada aplicación del saber jurídico, es allí donde bajo la correcta valoración de las pruebas, la correcta formulación de posturas de acusación y defensa, las partes tendrán la oportunidad de probar, que en su íntimo concepto contiene la esencia de la actividad litigiosa sin importar su aplicabilidad.

No es pertinente involucrarnos en redefinir lo definido por los grandes exponentes de la doctrina jurídica, es importante conocer la relevancia que en materia procesal contiene la adecuada valoración de la prueba y la necesidad de lograr convencimiento mediante su adecuada exposición en busca de lograr el convencimiento del juez ante cada una de las pretensiones existentes.

No se puede concebir que un abogado, no busque que la pretensión que lo liga con su prohijado, sea valorada con importancia por parte del juez del proceso, que sea tenida en cuenta mediante el adecuado uso del acervo probatorio, para lograr el convencimiento.

De igual forma tampoco se puede concebir un Fiscal o representante de la parte demandante, que no busque por medio del debate jurídico y procesal, aunado a la investigación judicial, los elementos necesarios para lograr el convencimiento del juez y obtener la sanción o el reconocimiento de lo pretendido.

De otro lado sería un adefesio jurídico, el hecho de que se traigan ante el juez director del proceso una serie de elementos de prueba y éste sin realizar ninguna valoración y análisis, fallara de forma y no de fondo, o fallara inhibitorio, esto sería desconocer el trabajo realizado por las partes y sería contrario a la Ley.

Es allí donde cobra importancia la aplicación del principio de auto responsabilidad, donde el ciudadano afectado por el poder punitivo del Estado o demandado en un negocio civil y contractual, analice el correcto servicio prestado por cada una de las partes, determinando si la valoración de la prueba en su caso, si fue objetiva y soportada en las exigencias de las partes y no gracias a la decidía de varios funcionarios.

Por lo anterior los operadores jurídicos, de manera general tienen la

responsabilidad social y cultural, de generar confianza en los ciudadanos afectados dentro de algún proceso jurisdiccional de cualquier índole, en pro de legitimar y dar legalidad a las actividades procesales.

No se debe permitir que por la falta de actuaciones procesales correctas y desinteresadas, se vean diezmados los intereses y garantías de los ciudadanos, teniendo en cuenta la importancia que la carga de la prueba tiene en la actividad judicial y dentro del debido proceso.

La carga de la prueba es aquella que permite que, mediante el debate jurídico y allegamiento del acervo probatorio correcto, el juez sea llevado al sano convencimiento para la decisión final. Solo así se podrá hablar del derecho a la defensa, de la publicidad, de la contradicción y aplicación de las correctas actuaciones procesales, para no convertirse por negligencia y decidía, en los gestores de la sanción inerme del ciudadano. Es pues por esto, la carga de la prueba, la vital capacidad para lograr el convencimiento del juez basado en hechos y situaciones reales soportadas como pruebas, legales y legítimas. (Ruiz Taborda, y otros, s.f)

Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este

sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos,

porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la

demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Documentos.

A. Definición

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. (Juristas Editores, 2015)

B. Clases de documentos.

Son documentos los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

C. Documentos actuados en el proceso.

- a) Resolución de Alcaldía 557-2004-A-MDMM (04NOV2004)
- b) Resolución de Alcaldía 461-90 (16JUL1990)
- c) Resolución de alcaldía 101-86
- d) Resolución de alcaldía 105-87
- e) Resolución de alcaldía 034-88 (10FEB1988)
- f) Resolución de alcaldía 605-98-A-MDMM (20NOV1998)
- g) Resolución de alcaldía 055-2002-DA-MDMM (20MAy2002)

La declaración de parte.

A. Definición.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o

de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (Juristas Editores, 2015)

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el Artículo 214° del Código Procesal Penal.

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Definiciones.

La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. (Pérez Porto & Gardey, 2012)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

El artículo 702° del CPC, establece: la Sentencia y el plazo para expedir sentencia es de cinco días de realizada la audiencia o de vencido el plazo para contradecir. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas

previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

a) El principio de congruencia procesal.

El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo. (Zambrano Pasquel, s.f, pág. 1)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Concepto.

Importa que los jueces expresen las razones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, éstas deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

El análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que los demás medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis.

Al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis

externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde se ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (Cresci Vassallo, s.f, págs. 26-29)

Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La fundamentación de los hechos.

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio,

consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Agenda Magna, 2009)

La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa.

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar

taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la

resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a

considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Definición.

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Juristas Editores, 2015)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Ramos Flores, 2013)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado (Juristas Editores, 2015), los recursos son:

A. El recurso de reposición

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque” (Juristas Editores, 2015).

B. El recurso de apelación

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Juristas Editores, 2015)

C. El recurso de casación.

“El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por

la Corte Suprema de Justicia” (Juristas Editores, 2015).

D. El recurso de queja.

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado” (Juristas Editores, 2015).

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda de impugnación de resoluciones administrativas, en contra de la **B**, en consecuencia, se declare valida y eficaz las resoluciones denegatorias fictas impugnadas.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo si hubo formulación de recurso de apelación. El proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.13. La consulta en el proceso de nulidad de resolución administrativa.

2.2.1.13.1. Nociones.

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo este supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

2.2.1.13.2. La consulta en el proceso de nulidad de resolución administrativa en estudio.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Permanente de Trabajo - Lima, en el cual se ordenó que de no ser apelada; sea consentida y ejecutoriada; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, de remisión que aparece en el folio 103 a 106 del proceso judicial (Expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25).

Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: confirmando la consulta, es decir se ratificó, lo aprobó, fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de nulidad de resolución administrativa en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de resolución administrativa (Expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de resolución administrativa.

2.2.2.2.1. La nulidad de resolución administrativa.

A. Definición etimológica.

En palabras de Jorge Camusso la voz nulidad deriva de la palabra nulo cuyo origen etimológico proviene de nullus: de ne que significa no y ullus que significa alguno, haciendo que por nulo deba entenderse aquello que es falta de valor y fuerza para obligar o tener, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo.

B. Definición normativa.

El artículo V establece que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres. (Juristas Editores, 2015)

C. Requisitos para celebrar la nulidad de resolución administrativa.

Para que un acto procesal produzca los efectos que la ley establece, deberá cumplir determinados requisitos. El incumplimiento de tales requisitos determinará la ineficacia del acto, ante el incumplimiento de los requisitos. Ahora bien, ya que no todos los requisitos tienen la misma naturaleza, su incumplimiento puede dar lugar a diversos grados de ineficacia.

D. Efectos jurídicos de la nulidad de resolución administrativa.

Invalidez del acto.

a. Definiciones.

Es la calidad del Acto Jurídico carente de alguno de los presupuestos o elementos, o de ciertos requisitos de la estructura del Acto Jurídico que son establecidos por la normatividad vigente y se contemplan dos figuras: Nulidad y

Anulabilidad. La invalidez del acto jurídico: la invalidez viene a ser la ineficacia producida por vicios intrínsecos al acto, en tanto que la ineficacia en general, es cualquier situación en la que el acto deja de producir sus efectos. Es más, un acto válido puede devenir en ineficaz. El Código Civil reconoce únicamente dos formas de invalidez del acto jurídico: la nulidad y la anulabilidad. El acto inválido o que no produce efectos (acto nulo), o no los produce con la estabilidad prometida (acto anulable). La carencia de efectos, en los primeros, o la amenaza de destrucción que pesa sobre los segundos, proceden de un hecho intrínseco al acto, como es la ausencia de un elemento esencial o la presencia de un vicio o defecto en estos elementos. Como se podrá comprobar los supuesto más graves y severos de invalidez son los de nulidad, razón por lo cual los efectos de la nulidad son mucho más graves y severos que los efectos de la anulabilidad. Debido a esta diferencia fundamental es que en la doctrina algunos autores califican la nulidad de nulidad absoluta, mientras que la anulabilidad de nulidad relativa por que pueden ser subsanables. (Villaran Ita, 2016)

b. Regulación.

Lo establece el TITULO IX del Código Civil (Nulidad del acto jurídico).

2.2.2.2.2. El proceso administrativo.

Definiciones.

Un proceso es el conjunto de pasos o etapas necesarios para llevar a cabo una actividad. El proceso administrativo es una metodología que permite al administrador, gerente, ejecutivo, empresario, o cualquier otra persona, manejar eficazmente una empresa, y consiste en estudiar la administración como un proceso integrado por varias etapas. Cada etapa responde a seis preguntas fundamentales:

¿Qué? ¿Para Qué? ¿Cómo? ¿Con quién? ¿Cuándo? y ¿Dónde?, interrogantes que siempre deben plantearse durante el ejercicio de la administración. (Velastegui, 2011, pág. 2)

Regulación de los procesos administrativos.

Ley que regula el proceso contencioso administrativo (ley 27584) y Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

2.2.2.2.3. La indemnización en el proceso de nulidad de resolución administrativa.

A. Definición.

La indemnización será fijada por el Juez de la demanda dentro del mismo proceso, previo traslado por tres días. La resolución que decida la fijación de costas, costos y multa es apelable sin efecto suspensivo; la que establece la reparación indemnizatoria lo es con efecto suspensivo. (Juristas Editores, 2015)

B. Regulación.

Artículo 621° del Código Procesal Civil (Sanciones por medida cautelar innecesaria o maliciosa).

2.3. Marco Conceptual.

Administración Pública: Por administración pública se entiende la disciplina y también el ámbito de acción en materia de gestión de los recursos del Estado, de las empresas públicas y de las instituciones que componen el patrimonio público. La administración pública se ocupa de gestionar el contacto entre la ciudadanía y el poder público, no sólo en las instituciones burocráticas del Estado, sino también en las empresas estatales, en los entes de salud, en las fuerzas armadas, en la policía, los bomberos, el servicio postal y los parques nacionales, entre otros. (Raffino, ¿Qué es

la administración pública?, 2018)

Alegatos: Los alegatos son argumentos o razonamientos verbales o escritos, vertidos por las partes en un juicio, con la finalidad de persuadir al Juzgador sobre la razón que se tiene en la litis demostrándose así con todos los argumentos y pruebas aportadas durante el juicio. (Estrada, 2016)

Bonificación: Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar. También se habla de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber. (Pérez Porto & Merino, Bonificación, 2016)

Carrera Administrativa: Progresión profesional realizada por un funcionario dentro del empleo público. Los funcionarios tienen derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según sus principios constitucionales de igualdad, merito y capacidad, mediante la implementación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. (Real Academia Española, 2019)

Compensación por tiempo de servicios: Es un beneficio social de previsión de las posibles contingencias que origine el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia. La CTS tiene por finalidad cubrir las necesidades del trabajador y de su familia en caso de desempleo. (Alianza Corporativa S.A.C, s.f.)

Costo de Vida: Es un concepto teórico que representa el valor o coste de los bienes y servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción. El índice de coste de vida es un índice que indica cuánto se incrementa (o modifica) el costo de los hogares para mantener un mismo nivel de satisfacción. (Blas Trillo,

2009)

Demandado: Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tomando privativa del proceso penal. (Vega, 2018)

Demandante: “Este vocablo se define el que demanda, solicita, pide, exige, delata, denuncia, implora y requiere. Nombre común en cuanto al género (en derecho) es la persona que solicita, pide o demanda una cosa en un juzgado, juicio o audiencia”. (Definiciona - Definición y Etimología, 2019)

Derechos Laborales: Es el conjunto de normas jurídicas que se establecen en la relación entre los trabajadores y los empleadores. Es una serie de preceptos de orden público y legal, que se basa en la premisa de asegurarle a quien trabaja un pleno desarrollo como persona, y una integración real a la sociedad, asegurando el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes. (Raffino, 2019)

Derogada: “La acción de derogar consiste en dejar sin efecto algo que estaba fijado o determinado. La derogación, por lo tanto, consiste en la revocación, supresión o cancelación de una normativa, una regla o un hábito”. (Pérez Porto & Merino, Derogar, 2014)

Expediente: “Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden”. (Pérez Porto & Merino, Expediente, 2012)

Haberes: “Término que alude a la remuneración, jornal, comisión u otra forma de

retribución que percibe el personal en relación de dependencia”. (Martínez, 2018)

Impugnación: Consiste, básicamente, en refutar alguna idea o creencia, partiendo de un argumento que explique el porqué del error en la base fundamental de aquella afirmación. Este término es mucho más común en el ámbito jurídico, dentro del cual se puede impugnar durante el desarrollo de un caso o al final de este, funcionando como una estrategia para ganar el juicio. (ConceptoDefinición.de, 2019)

Juzgado Especializado: “Órgano jurisdiccional que, en aquellas circunscripciones donde exista más de un juzgado de la misma clase, conoce con carácter exclusivo de determinadas clases de asuntos o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate”. (Real Academia Española, 2019)

Nulidad: Es una sanción jurídica, que le resta la eficacia que puede tener un acto jurídico, que ha nacido con algún vicio o que simplemente no ha nacido formalmente al mundo del derecho. No obstante que los actos puedan ser sancionados con la nulidad, mientras ella no haya sido declarada por el juez que conoce de la causa, no será nulo. (Diccionario Jurídico Chileno, 2001)

Pensiones: “Es una prestación económica que se proporciona de forma periódica, por ejemplo, mensualmente, y cuya duración es vitalicia o hasta alcanzar una edad determinada. Dentro de esta modalidad se encuentran las pensiones de jubilación o invalidez”. (Fundación MAPFRE, s.f.)

Personas Jurídicas: Se denomina persona jurídica o persona moral a una figura jurídica que permite la existencia de un individuo dotado de derechos y obligaciones, pero que no es un ciudadano, sino una institución, organización o empresa que persigue un fin social con o sin fines de lucro. (Raffino, Persona Jurídica, 2018)

Planillas de Remuneraciones: “Es un registro auxiliar obligatorio para todas las empresas que tienen trabajadores en relación de dependencia, donde anotan las remuneraciones de todos los trabajadores. Los trabajadores que ingresan a trabajar deberán de ser registrados dentro de 72 horas”. (Contabilidad - Perú Contable, 2017)

Recurrente: En el ámbito del Derecho, el adjetivo recurrente se usa para mencionar al individuo que interpone un recurso ante la justicia pertinente para llevar a cabo su defensa y poder conseguir que un juez o Tribunal anule, modifique o confirme la sentencia que se le dictó a aquel en primera instancia. (Pérez Porto & Merino, Recurrente, 2014)

Régimen Laboral público: “Es el conjunto de funciones y actividades esenciales y propias de la Administración Pública realizadas por los empleados públicos”. (R&C; Consulting la Escuela de Gobierno y Gestión Pública, s.f.)

Resolución Administrativa: Una resolución puede ser un decreto, una decisión o un fallo que emite una determinada autoridad. De acuerdo a su fuente y a su alcance, las resoluciones pueden calificarse de diferentes formas. Una resolución administrativa, en este sentido, es una orden que pronuncia el responsable de un servicio público. Se trata de una norma cuyo alcance está limitado al contexto del servicio en cuestión y cuyo cumplimiento es obligatorio. (Pérez Porto & Merino, Resolución Administrativa, 2014)

Resolución de Alcaldía: Son notas de gestión administrativa emitida por el Concejo Municipal. Las resoluciones a diferencia de las ordenanzas, son normas de gestión administrativa del Concejo municipal y de cumplimiento obligatorio. Su vigencia se produce a partir de su publicación, pero no necesita la promulgación del alcalde (...)

son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes. (Machicado, 2012)

Silencio Administrativo: Es una figura jurídica que permite que cuando se presente inactividad por falta de resolución en un procedimientos administrativo, se impute a la administración de que se trata un acto administrativo presunto, que tendrá la condición de verdadero acto, en caso de que las reglas del silencio lo configuren como estimatorio y que, por el contrario, será mera ficción jurídica, si se configura como desestimatorio. (Definición Legal, 2016)

Subsidio Familiar: Es el conjunto de instituciones políticas y normativas orientadas a la protección integral tanto del trabajador como de su familia. De la misma forma, a través de las Cajas de Compensación se reconocen servicios sociales a los afiliados orientados a: recreación, cultura, educación, prevención en salud, subsidio de vivienda, crédito y protección al cesante. (Ministerio del Trabajo, s.f.)

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis.

3.1.1. Definición.

Las Hipótesis son una conjetura, un supuesto o una respuesta adelantada respecto al tema o problema de la investigación y como tal sirve al investigador para poder organizar los procedimientos, métodos, y técnicas que les permitan relacionar con la teoría y poder luego obtener conclusiones o resultados aceptados. Las hipótesis se consideran como una bisagra entre el conocimiento teórico y la información empírica de tal manera que nos ayude a establecer los puentes suficientes entre la teoría y la práctica de la investigación. (Centy Villafuerte, 2006)

(...) se define como una conjetura o propuesta provisional de cualquier grado de generalidad, susceptible de comprobación o de ser puesta a prueba para determinar su validez mediante un método apropiado. Una hipótesis que no esté sujeta a la posibilidad de refutación empírica, no pertenece al campo de la ciencia. La hipótesis permite la interpretación de un fenómeno o de sus partes o plantea explicaciones o soluciones tentativas a un problema u objeto de investigación. (Ramirez Gonzalez, pág. 15)

Suposición o conjetura verosímil, de relaciones entre hechos o fenómenos, sujetos a comprobación. Proposición tendiente a generalizarse la cual se probará por medio de los resultados obtenidos de una muestra recolectada en un proyecto de investigación. Debe expresar la relación entre dos o más variables y enunciar claramente como se va a comprobar esta relación. La hipótesis es aquella explicación anticipada que le permite al científico acercarse a la realidad. Son soluciones o respuestas tentativas a las preguntas de investigación. (Monje Alvarez, Metodología

de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, pág. 82)

3.1.2. Importancia.

Radica en su consistencia que debe de demostrarse en su formulación, porque induce a que las respuestas que se obtengan permitan comprobar de manera eficiente su capacidad de respuesta, cuando el investigador argumenta en la hipótesis mayor cantidad de posibles respuestas, está haciendo más consistente su hipótesis.

- Sirve como enlace entre la teoría y las situaciones del mundo real. La hipótesis es el eslabón necesario entre la teoría y la investigación que lleva al descubrimiento de nuevas aportaciones al saber.

- Proporciona un mecanismo eficaz para ampliar los conocimientos. Nos orienta en la búsqueda de algún orden o regularidad en ellos hechos que observamos.

- Ofrecen dirección global para la investigación. Nos ayuda a seleccionar algunos hechos como significativos y a descartar otros que suponemos carentes de significación para la investigación.

- Nos ofrece la solución o explicación al problema de investigación.

(Monje Alvarez, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, pág. 83)

3.1.3. Tipos.

3.1.3.1. Hipótesis teóricas.

Se basan en conceptos o construcciones conceptuales. Ejemplo: la orientación humanitaria de las enfermedades varia en forma inversamente proporcional al grado de urbanización del lugar donde ejercen.

3.1.3.2. Hipótesis empíricas.

Se caracterizan por los resultados cuantificables y se pueden comprobar o rechazar estadísticamente. Ejemplo: en Neiva a 31 de junio de 2010 había mas comunicadores graduados profesionalmente activos que inactivos. O, las personas que tienen mayor participación sindical tienen orientaciones políticas progresistas (...) (Monje Alvarez, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, pág. 83)

3.1.3.3. Hipótesis descriptiva.

Predicen la ocurrencia de determinados acontecimientos futuros (o de los que ya han ocurrido pero que en este momento ignoramos). Aunque permiten establecer pautas de asociación, su interés no radica en establecer relaciones de causalidad. Ejemplo: entre el 25% y el 30% de los estudiantes de la USCO son fumadores habituales de cigarrillos. La drogadicción es más frecuente en adolescentes que tienen conflictos personales con sus padres que en aquellos que no lo tienen. (Monje Alvarez, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, pág. 83)

3.1.3.4. Hipótesis explicativa.

Dirigidas a la explicación de determinados acontecimientos, centrando su interés en el porqué de su ocurrencia. Predicen que tal o tales hechos ocurrirán (o han ocurrido) en virtud de tal o tales otros. Ejemplo: cuando los padres fuman cigarrillos, es más probable que sus hijos los imiten y resulten también fumadores habituales. Os conflictos personales de los adolescentes con sus padres son factores que determinan el consumo de drogas entre aquellos. (Monje Alvarez, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, pág. 84)

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativa.

La investigación cuantitativa se inspira en el positivismo. Este enfoque investigativo plantea la unidad de la ciencia, es decir, la utilización de una metodología única que es la misma de las ciencias exactas y naturales (Bonilla y Rodríguez, 1997: 83). Ha llevado a algunos investigadores de las ciencias sociales a tomar como punto de referencia los métodos de investigaciones las ciencias naturales y a trasladarlos mecánicamente al estudio de lo social. Su propósito es buscar explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible. (Monje Alvarez, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, págs. 11, 12)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

4.1.1.2. Cualitativa.

La investigación cualitativa por su parte, se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico. El pensamiento hermenéutico parte del supuesto que los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan, hablan, son reflexivos. También pueden ser observados como subjetividades que toman decisiones y tienen capacidad de reflexionar sobre su situación, lo que los configura como seres libres y autónomos ante la simple voluntad de manipulación y de dominación. (Monje Alvarez, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, pág. 12)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan

las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

En la Investigación científica todo proceso de aprendizaje comienza en lo más simple y termina en lo más complejo, esto es partir de la crítica, análisis e interpretación del conocimiento descrito por los científicos de todas las áreas y llegar después de un proceso sistemático a plantear estrategias de cambio a la situación actual. (Centty Villafuerte, 2006)

4.1.2.1. Exploratoria.

Los Estudios de carácter exploratorio se efectúan, cuando el Objetivo de la Investigación es analizar o examinar un determinado tema o problema, que a la fecha de la investigación ha sido abordado muy poco o en nada; no existiendo de la literatura o si existe es muy vaga. Los Estudios Exploratorios son como si realizar un viaje a un sitio que no conocemos, del cual ni siquiera tenemos una imagen pero que sin embargo un amigo nos habló de él. Este tipo de estudio nos sirve para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos y obtener información para realizar una investigación más profunda del tema. (Centty Villafuerte, 2006)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos

aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

4.1.2.2. Descriptiva.

Es aquel proceso que se interesa, por describir, explicar la influencia, importancia, las causas o factores que intervienen en una determinada realidad; puede darse casos de combinaciones y podemos encontrar investigaciones descriptivas y explicativas, ó descriptivas evolutivas, ó explicativas comparativas. Este es el nivel básico, inicial ó si se quiere exploratorio que se acostumbra desarrollar en las investigaciones. (Centty Villafuerte, 2006)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en

fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la Investigación.

4.2.1. No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, Metodología de la investigación, 2010)

4.2.2. Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, Metodología de la investigación, 2010)

4.2.3. Transversal.

Este procedimiento se refiere a la necesidad de estudiar en forma simultánea diferentes grupos de problemas ubicados en distintas áreas geográficas o espacios, pero al mismo tiempo, así, por ejemplo; podemos estudiar la Gestión de Proyectos de Desarrollo Rural a través del análisis, de transferencia de Recursos, en las provincias de Caylloma, Castilla ó La Unión. Esto significa el empleo de los mismos procedimientos, variables, indicadores, objetos ó hipótesis, para tratar de encontrar las desigualdades o igualdades. (Centty Villafuerte, 2006)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo

contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de Análisis.

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty Villafuerte, 2006)

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lima (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, pretensión judicializada: proceso de nulidad de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al vigésimo quinto juzgado especializado permanente de trabajo de lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Monje Alvarez, (2011):

La variable es una característica o propiedad de la realidad que puede variar entre individuos o conjuntos. Cualquier aspecto o propiedad de la realidad que sea susceptible de asumir valores, esto es, de variar de una unidad de observación a otro, de un tiempo a otro, en una misma unidad de observación. Ejemplo: talla, peso, temperatura corporal, diagnóstico médico.

Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, Objeto, Población, en general de un Objeto de Investigación o Análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes

del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty Villafuerte, 2006)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Monje Alvarez, (2011) expone:

“Es un referente empírico directo, observable y medible, que simboliza y sustituye a un concepto o variable no observable o medible directamente”.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty Villafuerte, 2006)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el

contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de instrumentos diseñados en la metodología, utilizando diferentes métodos como la observación, la entrevista, la encuesta, los cuestionarios, los test, la recopilación documental y otros. La recolección de datos se lleva a cabo siguiendo un plan preestablecido donde se especifican los procedimientos para la recolección, incluyendo la ubicación de las fuentes de información o los sujetos, el lugar de aplicación, el consentimiento

informado y la manera de abordarlos. (Monje Alvarez, Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2011, pág. 28)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: La lista de cotejo es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. Es conveniente para la construcción de este instrumento y una vez conocido su propósito, realizar un análisis secuencial de tareas, según el orden en que debe aparecer el comportamiento. Debe contener aquellos conocimientos, procedimientos y actitudes que el estudiante debe desarrollar. (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser

aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. la primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación;

donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de Monje Alvarez, en su obra “Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa” (2011): La matriz es el ordenamiento bidireccional en el cual se enumeran varias preguntas a lo largo de una dimensión (por lo general en forma vertical) y se indican alternativas de respuesta en la otra.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25 del Distrito Judicial Lima - Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25 del Distrito Judicial Lima– Lima, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25 del Distrito Judicial Lima– Lima, son de rango mediana, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja y alta respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana y muy alta respectivamente.

4.8. Principios Éticos.

La ética de la investigación exige el dar crédito a los autores de los que obtenga la información mediante citas, notas y referencias (Galván Amador, s.f.).

Se sugiere por ética observar el principio de confidencialidad. Esto puede hacerse al sustituir el nombre verdadero de los participantes por códigos, números, iniciales, apodos u otros nombres. Tal como hicieron Morrow y Smith (1995). Lo mismo ocurre para el reporte de resultados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, Metodología de la investigación, 2010, pág. 446)

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA VIGÉSIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO PERMANENTE DE TRABAJO DE LIMA EXPEDIENTE: 23152-2010 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA: C</p> <p><u>SENTENCIA N°10-2013-25°-JETP-FGS</u> Lima, treinta de enero del dos mil trece</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</i></p>		X						4				

	<p>VISTOS: Resulta de autos que de fojas 31 a 46, subsanada mediante escrito que corre a fojas 49, A interpone demanda de IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contra la B, a fin que se declare la nulidad de las Resoluciones Fictas de denegatoria en torno al pago en las planillas de remuneraciones, la bonificación por costo de vida, movilidad, refrigerio y subsidio familiar, que autoriza la Resolución de Alcaldía N ° 557 – 2004 – A - MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004, relacionado a la nivelación autorizada que deberá hacerse efectiva a partir del primer día del mes de enero del ejercicio 2005.</p> <p>Funda su petición señalando que es servidor obrero municipal en actividad en la B, bajo el régimen del Decreto Ley N°19990 "Sistema Nacional de Pensiones".</p>	<p><i>en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Agrega que en autos se encuentra acreditado que el demandante fue contratado para realizar labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, señalando que es de aplicación el artículo 1 de la Ley N. ° 24041.</p> <p>Menciona también esta parte que con fecha 19 de marzo de 2010, el recurrente realizó reclamo a nivel administrativo mediante escrito, solicitando se incluya en la planilla de remuneraciones la bonificación por costo de vida, movilidad, refrigerio y subsidio familiar, que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N °</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</i> Si cumple</p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</i> No cumple</p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</i> No cumple</p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</i> No cumple</p>		<p>X</p>								

<p>557 – 2004 – A - MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004, añade esta parte que mediante expediente número 3296-2010 de fecha 17 de mayo de 2010, dentro del término de ley interpuso recurso de apelación por silencio administrativo negativo o resolución ficta denegatoria sin que hasta la fecha haya recibido comunicación alguna por parte de la entidad demandada, señalando también que de conformidad con la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, se invocó el silencio administrativo, para que se emita nueva resolución administrativa de reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios prestados a la Municipalidad desde el año 1986 hasta el año 1990.</p> <p>Indica también el actor que mediante Resolución Directoral N°055 -2002 – DA - MDMM, se resolvió en el artículo segundo; disponer el reconocimiento y acumulación de tiempo de servicio prestados a la Municipalidad en calidad de personal contratado.</p> <p>El actor expresa también que mediante la Resolución de Alcaldía N ° 557 – 2004 – A - MDMM, de fecha 04 de noviembre de 2004, en su artículo 1 se resuelve autorizar la nivelación de los haberes del personal obrero, nivelación que se producirá respecto de los conceptos y bonificaciones: costo de vida, movilidad y refrigerio, subsidio familiar y que se sujetará estrictamente conforme a los montos establecidos en el cuadro de nivelación de haberes.</p> <p>Admitida la demanda es contestada por la autoridad emplazada, conforme al escrito de fojas 54 a 59, negando y</p>	<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradiendo la demanda en todos sus extremos, expresando que es falso lo alegado por el demandante respecto a un abuso hacia su persona, ya que en ningún momento se ha vulnerado sus derechos laborales, señala también esta parte que es todo lo contrario y que la administración tiene como política respetar los derechos constitucionales que tiene toda persona.</p> <p>Menciona la emplazada que de acuerdo al artículo 194 de la Constitución de 1993, las Municipalidades distritales son órganos del gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y que esta disposición tiene como precedentes el artículo 252 de la Constitución de 1979 que sancionó que las municipalidades son órganos de gobierno local y el artículo segundo de la derogada Ley de Municipalidades 23853, que estableció la municipalidad es el órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular y que son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Agrega también la demandada que siendo las municipalidades personas de derecho público, debe tenerse presente que solo se atenderán obligaciones dineradas si se encuentran previstas en el Presupuesto.</p> <p>Expresa también esta parte, que los municipios tienen autonomía económica, razón por la que su presupuesto se solventa únicamente en sus ingresos propios, provenientes de contribuciones, tasas, licencias, entre otros, por ello la ejecución presupuestaria y el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho instrumento, queda condicionado a los ingresos reales que se recauden, propios de la municipalidad y no a transferencias del gobierno central como sucede en otras instituciones públicas.</p> <p>Señale también la entidad demandada, que se debe tomar en cuenta que, el demandante pretende el reconocimiento y acumulación por tiempo de servicios, fundamentando su pedido en las Resoluciones de Alcaldía N°101 - 1986, 105 - 1987 y 034 - 1988 y el acogimiento el artículo 15 del Decreto Legislativo N ° 276 y el artículo 40 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N ° 005 – 90 – PCM que establece "La Contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente no puede renovarse más de tres años consecutivos. Vencido dicho plazo el servidor que haya desempeñado tales labores podrá ser incorporado a la carrera administrativa reconociéndole el tiempo de servicio prestado como contratado para todos sus efectos".</p> <p>Agrega esta parte que se deberá tener en cuenta que los obreros municipales en el año 1986 eran considerados servidores sujetos al régimen laboral de la actividad pública, y por ende sujetos al régimen establecido en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N ° 005 – 90 - PCM; expresa también esta parte que los obreros Contratados entre el año 1986 y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1990 no pueden acogerse a lo establecido en el artículo 40° de ésta última norma.</p> <p>Expresa también la emplazada que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 52 de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante ley N° 23853, vigente a partir de 01 de enero de 1984, donde prescribe que los funcionarios, empleados y obreros son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública", dispositivo que estuvo vigente hasta el 01 de junio de 2001. Señala también la demandada que todo servidor público que efectuaba labores de obrero, que quiera acceder a la carrera administrativa pública debía ingresar a la Administración pública en calidad de servidor de carrera y servidor contratado para labores de naturaleza permanente, obligatoriamente mediante concurso.</p> <p>Agrega también que el ganador del concurso que era incorporado a la administración pública era nombrado o contratado, conforme lo señala el artículo 32 de la norma acotada y sólo en caso de que obtuviera el ingreso a la administración pública, por el cual había celebrado un contrato con la entidad y habiendo transcurrido un mínimo de un año o un máximo de tres</p> <p>podría ser nombrado, siempre y cuando cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 40° de la norma acotada, enfatiza la demandada que para considerar a un obrero contratado dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, debía haber sido contratado previo concurso público, siendo este requisito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intrínseco e indispensable, ya que un obrero contratado sin concurso público, no puede ser considerado que ha ingresado a la carrera de administración pública, por consiguiente, estar inmerso en la normatividad mencionada, con sus derechos, obligaciones y demás beneficios;</p> <p>A fojas 60 y 61 corre el Auto de Sanciamiento, donde se declara la existencia de relación procesal válida, fijándose como punto controvertido determinar si resulta nula o no la resolución ficta negativa en torno al pago en las planillas de remuneraciones la bonificación por costo de vida, movilidad y refrigerio, subsidio familiar que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 557 – 2004 – A - MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004; De igual manera se admiten los medios probatorios de las partes; Se prescindió del expediente administrativo, mediante resolución número 05 de fecha 16 de julio de dos mil doce que corre a fojas 75 de autos; con el Dictamen Fiscal obrante de fs. 69 a 74 y al haberse tramitado proceso como corresponde a su naturaleza, con alegatos de la parte demandante que obra de fojas 77 a 82 de autos, su estado es el de expedir Sentencia; y:-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente.

En la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: del encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso no se encontraron;

Por su parte, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO.- DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL.-</u> Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales;</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> La acción Contencioso Administrativa, tiene por finalidad el control jurídico (legalidad y constitucionalidad) de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo, que causen estado de conformidad con los artículos 1° y 148° de la Constitución Política del Perú, así como a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, con sujeción a un debido proceso.</p> <p><u>TERCERO.-</u> Que, la finalidad del procedimiento administrativo General es establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</i></p>	X					4					

	<p>la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.</p> <p>CUARTO.- ACTIVIDAD PROBATORIA.- Que, en el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso.</p> <p>QUINTO.- PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Conforme al Auto de Saneamiento de fojas 60 y 61 corresponde determinar si resulta nula o no la resolución ficta negativa en torno al pago en las planillas de remuneraciones la bonificación por costo de vida, movilidad y refrigerio, subsidio familiar que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 557 – 2004 – A - MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004;</p> <p>SEXTO.- NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- Que, el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, informa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho entre otros: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.</p> <p>SÉPTIMO. NOMBRAMIENTO.- Al respecto es de considerar que si bien el artículo 15° del D. Leg. 276, precisa que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos y que vencido este plazo, dicho servidor podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación</p>	<p>su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>dicho servidor podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, dicha normativa no puede entenderse como una incorporación inmediata en la carrera administrativa, tratándose por el contrario de una posibilidad, sujeta al cumplimiento de los requisitos allí establecidos, más aún si el artículo 28 del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, informa que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso;</p> <p>OCTAVO: El demandante peticiona a la entidad demandada mediante Carta Notarial que corre a fojas 04, de fecha 18 de marzo de 2010, recibida por la accionada con fecha 19 de marzo de 2010, la inclusión en las planillas de remuneraciones, de los conceptos a saber: 1. Bonificación por costo de vida, 2. Movilidad y refrigerio, 3. Subsidio familiar.</p> <p>Es de verse de la boleta de pago de fojas 03, que los mencionados conceptos, se encuentran incluidos en la referida boleta del actor correspondiente al mes de junio de 2010 según fluye de la propia instrumental, siendo que el demandante no ha acreditado desde que período la demandada no cumplió con, otorgarle las bonificaciones peticionadas.</p> <p>En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, esta Judicatura llega a la conclusión que las resoluciones fictas negativas cuya nulidad se peticiona, no se encuentran incursas dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, siendo por ello actos VÁLIDOS y EFICACES.</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>		X										
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: Que, la demás prueba aportada y no glosada, en nada enervan los fundamentos precedentes, por lo que de conformidad con los artículos 196°, 197° y 200 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, de conformidad con la primera Disposición Final del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, aprobado por D.S. 013 – 2008 - TR, modificado por el D. Leg. 1067 y de conformidad con el Dictamen del Señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial civil de Lima, a quien de conformidad con lo dispuesto por la última parte del artículo 16 del TUO de la Ley 27584, se le notificará con la presente sentencia, por haber intervenido como dictaminador. Por estos fundamentos, apreciación jurídica, y normas glosadas, Administrando Justicia Contencioso Administrativa Laboral a Nombre de la Nación:</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy baja.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente.

En la **motivación de los hechos**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que 4: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la

valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 5: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>				<p>X</p>						

		<p><i>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA LABORAL EXP. N°23152-2010-0-1801-JR-LA 25 (S) Señores: D E F Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.- VISTOS: En Audiencia Pública del veintitrés de julio del dos mil catorce sin el informe oral solicitado; de conformidad con el Dictamen Fiscal Superior; e interviniendo como Ponente la señora Juez Superior D ;	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple.		X						6			

	<p>MATERIA DEL RECURSO: Que, es materia de grado de apelación la Sentencia N°10-2013-25°JETP-FGS, de fecha 30 de enero de 2013, a fojas 84 a 94, que declara Infundada la demanda, se declara válida y eficaz las resoluciones denegatorias fictas impugnadas; y se ordena archivar definitivamente los actuados, sin costas ni costos;</p> <p>AGRAVIOS: Que, el demandante a! interponer su recurso de apelación de fecha 25 de febrero de 2013, a fojas 103 a 106, señala los siguientes agravios: i) Que, el A quo incurre en error de hecho y de derecho, por cuanto no ha meritado lo que taxativamente con fecha 19 de marzo de 2010, el actor requiere a la emplazada el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°557-2004-A-MDMM de fecha 04 de</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>noviembre de 2004, de la que no se obtuvo ninguna respuesta, presentando recurso de apelación por silencio administrativo negativo o resolución ficta negativo con fecha 17 de mayo de 2010, y se da por agotada la vía administrativa; ii) Que, mediante Resolución de Alcaldía N°557-2004-A-MDMM, se autorizó la nivelación de los haberes del actor respecto ai Cosío de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar, el cual se haría efectiva a partir del 01 de enero de 2005, sin embargo, la emplazada no ha acreditado durante el transcurso del presente proceso, que haya cumplido con ejecutar dicha resolución, señalando solamente, que la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>misma no tiene validez, pero sin adjuntar ninguna instrumental al respecto; asimismo, no se advierte que la referida resolución haya sido dejada sin efecto o declarada Nula, Ineficaz o Inválida, por lo que, la misma conserva su validez y eficacia, por lo que corresponde que sea cumplida; iii) Que, por el Principio de Legalidad el A quo, no ha evaluado documentos aparejados, negándose al actor un derecho que ya había sido reconocido por la emplazada, transgrediendo los derechos laborales, razón por la cual, las Resoluciones Fictas negativas se encuentran incursas en la causal de Nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N°27444;</p>	<p>de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y alta, respectivamente:

En la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento, la individualización de las partes, aspectos del proceso, no se encontraron.

De igual forma en, **la postura de las partes** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia

la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Que, el artículo 370° del Código Procesal Civil, que atribuye la competencia al Juez Superior, establece que el órgano judicial revisor no puede apartarse del objeto del proceso e inobservar el Principio de Congruencia por lo que está impedido de ir más allá del petitorio o de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por las partes por tanto está circunscrito a lo que comprende la expresión de los agravios correspondientes, sólo se puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante;</p> <p>Segundo: Que, la Acción Contencioso Administrativa tiene por finalidad esencial ejercer el control jurídico, por el órgano jurisdiccional competente, respecto a las actuaciones efectuadas por la Administración Pública dentro del marco del Derecho Administrativo, con pleno e irrestricto respeto de los intereses, y ejercitando la debida tutela de los derechos de los administrados;</p> <p>Tercero: Que, debe precisarse de la misma manera, que acciones como la</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>	X					4				

	<p>presente, resultan ser las pertinentes, a efectos de cuestionar los actos o resoluciones emanadas de la Administración Pública, a efectos de declarar la invalidez o ineficacia de los mismos, solamente cuando contravengan las leyes y/o reglamentos, por encontrarse incursos en las causales contenidas en las normas administrativas; es por ello, que la Jurisprudencia uniforme, constante y reiterada, ha establecido que la Acción Contencioso Administrativa, no constituye una instancia adicional a efectos de contradecir las resoluciones administrativas que han sido expedidas en forma regular, siendo únicamente impugnables al advertir deficiencias sustanciales referidas a la forma o al fondo;</p> <p>Cuarto: Que, del escrito de demanda, a fojas 31 a 46, y escrito de subsanación demanda, a fojas 49, se advierte que el demandante es trabajador obrero de la demandada, B, solicitando se declare la Nulidad de las Resoluciones Fictas que deniega su pedido en torno al pago en las planillas de remuneraciones la Bonificación por Costo de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar, que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 557-2004-A-MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004;</p> <p>Quinto: Que, mediante Resolución de Alcaldía N°557-2004-A-MDMM, de fecha 04 de noviembre de 2004, a fojas 15, se resuelve en su artículo 1°: “Autorizar la nivelación de los haberes del siguiente personal obrero, entre otros se encuentra incluido el demandante; nivelación que se producirá respecto de los siguientes conceptos y bonificaciones: Costo de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar y en su artículo 2° se establece que: “la nivelación autorizada conforme al artículo anterior, se</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><i>1. Las razones se orientan a</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hará efectiva a partir del primer día del mes de enero del ejercicio 2005”; asimismo, mediante Carta Notarial, a fojas 4, recibida por la accionada con fecha 19 de marzo de 2010, el demandante solicitó a la entidad demandada la inclusión en las planillas de remuneraciones, de los conceptos tales como: Bonificación por Costo de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar;</p> <p>Sexto: Que, de la Boleta de Pago correspondiente al mes de junio de 2010, a fojas 3, se advierte que se encuentran consignados los conceptos de la Bonificación por Costo de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar; y de los medios probatorios presentados, se verifica que el actor no ha acreditado, desde qué periodo la demandada no cumplió con otorgarle las bonificaciones peticionadas; por lo que, las Resoluciones Fictas Negativas cuya nulidad se peticiona, no se encuentra incursas dentro de las causales de Nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, siendo aquellos actos válidos y eficaces;</p> <p>Séptimo: Que, por lo expuesto en los argumentos esbozados en los considerandos precedentes, los agravios i), ii) y iii), invocados por el demandante, carecen de asidero fáctico y jurídico; razones por las cuales; se verifica que lo resuelto por el A quo se encuentra acorde al mérito de lo actuado y de la ley, cumpliendo con ello la exigencia prevista en el artículo 122° del Código Procesal Civil que obliga al juzgador a resolver con la adecuada fundamentación fáctica y jurídica con estricta sujeción a lo actuado en el proceso; por tanto, y estando que el demandante no ha ofrecido medios</p>	<p><i>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>											
--	---	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios que enerven lo discernido en la sentencia; siendo así, debe confirmarse la sentencia venida en grado;</p> <p>Por estos fundamentos, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú;</p>	<p><i>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy baja.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente.

En la **motivación de los hechos**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Finalmente, en la **motivación del derecho**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia N°10-2013-25°-JETP-FGS, de fecha 30 de enero de 2013, a fojas 84 a 94, que declara infundada la demanda; y declararon válida y eficaz las Resoluciones Denegatorias Fictas impugnadas; ordenando el Archivamiento definitivo de los actuados; sin costas ni costos; en los seguidos por don A con la B, sobre impugnación de Resolución Administrativa; y los devolvieron al Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</i> <i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> <i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</i> <i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i> <i>5. Evidencian claridad (El contenido</i></p>		X						7		

		<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	18				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	4	[17 - 20]					Muy alta
			X							[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho	X							[9 - 12]					Mediana
			X							[5 -8]					Baja
				1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, muy baja y muy baja, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	17			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta				
			X						[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana				
			X						[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5								

	resolutiva	congruencia		X			7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy baja y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Permanente de Trabajo de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango baja; es porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: del encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante y claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que 4: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base

a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia,

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Laboral de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy baja y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento, la individualización de las partes, aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas fueron de rango muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros

previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad ambas fueron de rango mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Permanente de Trabajo, donde se resolvió: declarar fundada, la demanda, interpuesta por **G**, sobre nulidad de resolución administrativa, y, en consecuencia; declaro infundada la demanda seguida por **A** sobre impugnación de relación administrativa contar la **B**. (Expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido es porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: del encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que 4: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más

que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

6.2. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Tercera Sala Laboral, donde se resolvió: confirmar la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, que declara fundada la demanda de nulidad de resolución administrativa, interpuesta por **A** contra la **B** sobre nulidad de resolución administrativa. (Expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad;

mientras que 3: el encabezamiento, la individualización de las partes, aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio

de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Fundación MAPFRE. (s.f.). *Fundación MAPFRE*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://segurosypensionesparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/glosario/pension.jsp>
- Alianza Corporativa S.A.C. (s.f.). *Alianza Corporativa S.A.C.* Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <http://alianzacorporativa.com.pe/compensacion-por-tiempo-de-servicios-cts-aspectos-generales/>
- Apuntes Juridicos. (2009). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 20 de junio de 2017, de https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/pcon_16.html
- Barrios Gonzalez, B. (s.f.). *Academia de derecho*. Recuperado el 05 de junio de 2019
- Beraun, M., & Mantari, M. (s.f.). *Justicia Viva*. Recuperado el 13 de junio de 2017, de www.justiciaviva.org.pe/jvnn/05/art/visiontridi.doc
- Blas Trillo, H. (15 de agosto de 2009). *EconLink*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://www.econlink.com.ar/hector-trillo/costo-vida>
- C. F. (s.f.). *Carlos Felipe Law Firm*. Recuperado el 13 de junio de 2017, de <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Bellaterra. Recuperado el 16 de Julio de 2017, de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo Alva, J. L. (s.f.). *Université de Fribourg*. Recuperado el 05 de junio de 2019, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=2ahUKEwjB2NGwkNPiAhVTGbkGHVtmDewQFjAEegQIBxAC&url=http%3A%2F%2Fperso.unifr.ch%2Fderechopenal%2Fassets%2Ffiles%2Farticulos%2Fa_20141008_02.pdf&usg=AOvVaw0X0-2S1Cc-Wqk6lCg6kyN-
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa, Arequipa, Perú: Facultad de Economía de la U.N.S.A. Recuperado el 07 de Junio de 2019, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé Orbe, R. (s.f.). *Reforma Judicial*. Recuperado el 5 de junio de 2019, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Concepto.de. (s.f.). *Concepto.de*. Recuperado el 13 de marzo de 2018, de <https://concepto.de/hipotesis/>
- ConceptoDefinición.de. (2019). *ConceptoDefinición.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://conceptdefinicion.de/impugnacion/>
- Contabilidad - Perú Contable. (17 de mayo de 2017). *Contabilidad - Perú Contable*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://www.perucontable.com/contabilidad/planilla-de-remuneraciones/>
- Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

- Corva, M. (2014). *academia.edu*. Rosario: Prohistoria Ediciones. Recuperado el 16 de Julio de 2017, de http://www.academia.edu/21734398/CONSTITUIR_EL_GOBIERNO_AFIANZAR_LA_JUSTICIA
- Corva, M. A. (08 de mayo de 2013). *Universidad Nacional de La Plata (UNLP)*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de <https://www.google.com/search?q=Esta+tesis+doctoral,+que+se+ubica+en+la+provincia+de+Buenos+Aires+entre+1853+y+1881,+tiene+por+objetivo+estudiar+el+proceso+de+constituci%C3%B3n+y+consolidaci%C3%B3n+del+poder+judicial,+responsable+de+la+administraci%C3%B3n>
- Cresci Vassallo, G. (s.f). *Ministerio Publico - Fiscalia de la Nacion*. Recuperado el 14 de junio de 2017, de www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_2..pdf
- Cuba Moreno, E. (5 de julio de 2010). *blogspot.com*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de http://elizabethcubamoreno.blogspot.com/2010/07/principios-del-derecho-administrativo_05.html
- Cusi, A. E. (05 de febrero de 2017). *blogspot.com*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <https://andrescusi.blogspot.com/2017/02/concepto-y-principios-del-derecho.html>
- Definición Legal. (2016). *Definición Legal*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/el-silencio-administrativo.html>
- Definiciona - Definición y Etimología. (2019). *Definiciona - Definición y Etimología*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <https://definiciona.com/incorporar/>
- Definiciona - Definición y Etimología. (2019). *Definiciona - Definición y Etimología*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://definiciona.com/demandante/>
- Derecho Vespertino. (s.f). *derechovespertino*. Recuperado el 29 de junio de 2017, de derechovespertino.ublog.cl/archivos/9894/el_objeto_de_la_prueba.doc
- Diaz Vallejos, J. (s.f). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado el 20 de junio de 2017, de blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/.../Tema-6-Jose-Diaz-Vallejos.ppt
- Diccionario Jurídico Chileno. (2001). *Diccionario Jurídico Chileno*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <http://www.juicios.cl/dic300/NULIDAD.htm>
- Durand Palomino, J. A. (18 de junio de 2011). *SlideShare*. Recuperado el 29 de junio de 2017, de <https://es.slideshare.net/rokrslayer/hiptesis-de-investigacin-tesis>
- Enciclopedia jurídica . (2014). *Diccionario jurídico de derecho*. Recuperado el 18 de 6 de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/cosa-juzgada/cosa-juzgada.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *2014 Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 13 de junio de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/competencia/competencia.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *2014 Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 13 de junio de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Diccionario jurídico de derecho*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm>

- Enciclopedia jurídica. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-legalidad/principio-de-legalidad.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interes-publico/interes-publico.htm>
- Esperanza, S. L. (s.f.). Recuperado el 05 de junio de 2019, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=13&ved=2ahUKEwjQsd2Hh9PiAhUWLLkGHQqkAr4QFjAMegQIABAC&url=http%3A%2F%2Fbiblioteca.cejamericas.org%2Fbitstream%2Fhandle%2F2015%2F3384%2Fsanacritica.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2m>
- Estrada, H. (11 de setiembre de 2016). *Tareas Jurídicas*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <http://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>
- Eufracio, D., & Silva, N. (20 de marzo de 2008). *Universidad Nacional de Ingeniería - Cybertesis UNI*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/206/1/eufracio_ld.pdf
- Figuroa Gutarra, E. (17 de diciembre de 2014). *wordpress.com*. Recuperado el 05 de junio de 2019
- Galván Amador, M. (s.f.). *Blogger*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <http://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html>
- Hernández García, D. (25 de agosto de 2011). *Universidad de Antioquia*. Recuperado el 5 de junio de 2019, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwjC--Gw89LiAhXILLkGHenQBfcQFjABegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.scielo.org.co%2Fpdf%2Fdere%2Fn37%2Fn37a07.pdf&usg=AOvVaw0q-gbrIDHm-QYJfBC3gmwW>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). (J. Mares Chacón, Ed.) México D.F., México: McGraw-Hill / Interamericana Editores. doi:109876543210
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, M. D. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). (J. Mares Chacón, Ed.) México D.F., México: McGraw-Hill / Interamericana Editores. doi:109876543210
- Herrera Velarde, E. (13 de mayo de 2013). *Linares Abogados*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Juristas Editores. (2015). *Codigo Civil*. Lima, Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 29 de junio de 2019
- Juspedia. (2015). *Juspedia*. Recuperado el 20 de junio de 2017, de <http://derecho.isipedia.com/tercero/derecho-procesal-i/parte-06-los-actos-de-prueba/19-la-prueba-i-concepto-caracteres-regulacion-legal-y-objeto>
- La Última Ratio. (2019). *La Última Ratio*. Recuperado el 05 de junio de 2019, de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz Gonzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washington. Recuperado el 16 de

Julio de 2017

- Machicado, J. (2012). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>
- Mariani, S. (31 de julio de 2017). *Editora Perú*. Recuperado el 5 de junio de 2019, de [elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe): <http://www.elperuano.com.pe/noticia-el-sistema-justicia-brasil-58058.aspx>
- Martínez, J. (abril de 2018). *diccionario.leyderecho.org*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://diccionario.leyderecho.org/haberes/>
- Ministerio del Trabajo. (s.f.). *Ministerio del Trabajo*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/formalizacion-laboral/que-es-el-sistema-de-subsidio-familiar>
- Monje Alvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia. Recuperado el 08 de marzo de 2019
- Monje Alvarez, C. A. (2011). *Universidad de Veracruzana*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Morales Silva, S. (20 de febrero de 2014). *Prezi*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de <https://prezi.com/makxm3eyzokt/principio-de-defensa/>
- Normas APA. (2018). *normasapa.net*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de <http://normasapa.net/que-son-las-hipotesis-de-investigacion/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 07 de Junio de 2017
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 07 de marzo de 2019
- Orrego Acuña, J. A. (s.f.). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 29 de junio de 2017, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD..>
- OSINERGMIN. (noviembre de 2017). *OSINERGMIN*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&ved=2ahUKEwje2a7q1IbkAhX4FbkGHW3xDtsQFjAIegQICRAC&url=http%3A%2F%2Fwww.osinergmin.gob.pe%2Fnewweb%2Fpages%2FPublico%2FLV_files%2FManual_Derecho2.pdf&usq=AOvVaw230z0OSIjOIXbDi75BsqF2
- Pantin, L. (3 de agosto de 2018). *Periodico Sol de Mexico*. Recuperado el 05 de junio de 2019, de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/mexico-evalua-que-se-publiquen-las-sentencias-judiciales-1888682.html>
- Parthenon.pe. (s.f.). *Parthenon.pe*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <http://www.parthenon.pe/diccionario-juridico/principio-de-impulso-de-oficio/>
- Pérez López, J. A. (s.f.). *Universidad de La Rioja*. Recuperado el 13 de junio de 2017, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2012). *DefinicionDe*. Recuperado el 29 de junio de 2017, de <http://definicion.de/sentencia/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2012). *Definicion.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://definicion.de/expediente/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://definicion.de/derogacion/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://definicion.de/recurrente/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://definicion.de/resolucion-administrativa/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2016). *Definición.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://definicion.de/bonificacion/>
- Platero, V. (08 de julio de 2013). *SlideShare*. Recuperado el 20 de junio de 2017, de <https://es.slideshare.net/edgardpbarrera/grupo-b-11-teoria-general-de-la-prueba-representante-edgard-vladimir-platero-barrera>
- Poder Judicial de Costa Rica. (s.f). *poder-judicial.go.cr*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de <https://www.poder-judicial.go.cr/...php/.../principios-constitucionales?...cosa-juzgada...>
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Quisbert, E. (s.f). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#_Toc375317263
- R&C; Consulting la Escuela de Gobierno y Gestión Pública. (s.f.). *R&C; Consulting la Escuela de Gobierno y Gestión Pública*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <https://rc-consulting.org/blog/2017/10/regimenes-laborales-publicos/>
- Raffino, M. E. (23 de noviembre de 2018). *Concepto.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://concepto.de/persona-juridica/>
- Raffino, M. E. (22 de noviembre de 2018). *Concepto.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://concepto.de/administracion-publica/>
- Raffino, M. E. (3 de marzo de 2019). *Concepto.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://concepto.de/derecho-laboral/>
- Ramirez Gonzalez, A. (s.f.). *Escuela de Posgrado UNE*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf
- Ramos Flores, J. (03 de marzo de 2013). *blogspot*. Recuperado el 18 de junio de 2017, de <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real Academia Española. (2014). *Real Academia Española*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de <http://www.rae.es/>
- Real Academia Española. (2018). *Real Academia Española*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E70340>
- Real Academia Española. (2019). *Real Academia Española*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://dej.rae.es/lema/juzgado-especializado>
- Real Academia Española. (2019). *Real Academia Española*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <https://dej.rae.es/lema/carrera-administrativa>

- Real Academia Española. (2019). *Real Academia Española*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <https://dej.rae.es/lema/principio-de-publicidad>
- Rioja Bermudez, A. (23 de Noviembre de 2009). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado el junio de 10 de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Ruiz Taborda, J. A., Calderón, B. E., Sánchez Ospina, B. E., Delgado, E., Acevedo Osorno, F., Yardany Méndez, E., & Gómez Osorio, L. A. (s.f). *blogspot*. Recuperado el 29 de junio de 2017, de <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/p/criticas-y-ensayo.html>
- Salazar Chávez, R. (2014). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú*. Recuperado el 20 de junio de 2017, de <https://www.minjus.gob.pe/.../Ricardo-Salazar-Chavez-La-Nulidad-de-los-Actos-Admi...>
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f). *Gobierno de Chile*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKEwiCrbbGipHiAhUMq1kKHxunC9gQFjACegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.sence.cl%2F601%2Farticles-4777_recurso_10.pdf&usq=AOvVaw0Acn5LitOCBO3mGVgIiy9T
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f). *Instrumentos de evaluación* (Segunda Edición ed.). Gobierno de Chile. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Serrano Gomez, A. (2009). *REVISTA DE DERECHO UNED*. Recuperado el 11 de junio de 2017, de revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Material Didáctico, Ingeniería de Software. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Material Didáctico, Ingeniería de Software. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valcarcel Laredo, L. J. (18 de julio de 2008). *blogspot*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Editorial San Marcos. Recuperado el 16 de Julio de 2017
- Vega, J. (marzo de 2018). *Enciclopedia Jurídica Online*. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://diccionario.leyderecho.org/demandado/>
- Velastegui, W. (08 de febrero de 2011). *SlideShare*. Recuperado el 18 de junio de 2017, de <https://es.slideshare.net/wilsonvelas/proceso-administrativo-6854883>
- Villaran Ita, C. J. (26 de mayo de 2016). *SlideShare*. Recuperado el 12 de junio de 2017, de <https://es.slideshare.net/cluervillaranita/invalidez-del-acto-juridico>

Wolters Kluwer. (s.f). *wolterskluwer.es*. Recuperado el 20 de junio de 2017, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjCxNztbLUouLM_DxbIwMDCwNzA wuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA3lOZbjUAAAA=WKE

Wolters Kluwer. (s.f). *wolterskluwer.es*. Recuperado el 10 de junio de 2017, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA 7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

Zambrano Pasquel, A. (s.f). *alfonsozambrano.com*. Recuperado el 13 de junio de 2017, de www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/.../dp-principio_congruencia_iura.pdf

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VIGÉSIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO PERMANENTE DE TRABAJO DE LIMA

EXPEDIENTE:	23152-2010
DEMANDANTE:	A
DEMANDADO:	B
MATERIA:	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA:	C

SENTENCIA N°10-2013-25°-JETP-FGS

Lima, treinta de enero del dos mil trece

VISTOS: Resulta de autos que de fojas 31 a 46, subsanada mediante escrito que corre a fojas 49, **A** interpone demanda de **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** contra la **B**, a fin que se declare la nulidad de las Resoluciones Fictas de denegatoria en torno al pago en las planillas de remuneraciones, la bonificación por costo de vida, movilidad, refrigerio y subsidio familiar, que autoriza la Resolución de Alcaldía N ° 557 – 2004 – A -MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004, relacionado a la nivelación autorizada que deberá hacerse efectiva a partir del primer día del mes de enero del ejercicio 2005.

Funda su petición señalando que es servidor obrero municipal en actividad en la **B**, bajo el régimen del Decreto Ley N°19990 "Sistema Nacional de Pensiones".

Agrega que en autos se encuentra acreditado que el demandante fue contratado para realizar labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, señalando que es de aplicación el artículo 1 de la Ley N. ° 24041.

Menciona también esta parte que con fecha 19 de marzo de 2010, el recurrente realizó reclamo a nivel administrativo mediante escrito, solicitando se incluya en la planilla de remuneraciones la bonificación por costo de vida, movilidad, refrigerio y

subsidio familiar, que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N ° 557 – 2004 – A - MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004, añade esta parte que mediante expediente número 3296-2010 de fecha 17 de mayo de 2010, dentro del término de ley interpuso recurso de apelación por silencio administrativo negativo o resolución ficta denegatoria sin que hasta la fecha haya recibido comunicación alguna por parte de la entidad demandada, señalando también que de conformidad con la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, se invocó el silencio administrativo, para que se emita nueva resolución administrativa de reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios prestados a la Municipalidad desde el año 1986 hasta el año 1990.

Indica también el actor que mediante Resolución Directoral N°055 -2002 – DA - MDMM, se resolvió en el artículo segundo; disponer el reconocimiento y acumulación de tiempo de servicio prestados a la Municipalidad en calidad de personal contratado.

El actor expresa también que mediante la Resolución de Alcaldía N ° 557 – 2004 – A - MDMM, de fecha 04 de noviembre de 2004, en su artículo 1 se resuelve autorizar la nivelación de los haberes del personal obrero, nivelación que se producirá respecto de los conceptos y bonificaciones: costo de vida, movilidad y refrigerio, subsidio familiar y que se sujetara estrictamente conforme a los montos establecidos en el cuadro de nivelación de haberes.

Admitida la demanda es contestada por la autoridad emplazada, conforme al escrito de fojas 54 a 59, negando y contradiciendo la demanda en todos sus extremos, expresando que es falso lo alegado por el demandante respecto a un abuso hacia su persona, ya que en ningún momento se ha vulnerado sus derechos laborales, señala también esta parte que es todo lo contrario y que la administración tiene como política respetar los derechos constitucionales que tiene toda persona.

Menciona la emplazada que de acuerdo al artículo 194 de la Constitución de 1993, las Municipalidades distritales son órganos del gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y que esta disposición tiene como precedentes el artículo 252 de la Constitución de 1979 que sancionó que las municipalidades son órganos de gobierno local y el

artículo segundo de la derogada Ley de Municipalidades 23853, que estableció la municipalidad es el órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular y que son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Agrega también la demandada que siendo las municipalidades personas de derecho público, debe tenerse presente que solo se atenderán obligaciones dineradas si se encuentran previstas en el Presupuesto.

Expresa también esta parte, que los municipios tienen autonomía económica, razón por la que su presupuesto se solventa únicamente en sus ingresos propios, provenientes de contribuciones, tasas, licencias, entre otros, por ello la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho instrumento, queda condicionado a los ingresos reales que se recauden, propios de la municipalidad y no a transferencias del gobierno central como sucede en otras instituciones públicas.

Señale también la entidad demandada, que se debe tomar en cuenta que, el demandante pretende el reconocimiento y acumulación por tiempo de servicios, fundamentando su pedido en las Resoluciones de Alcaldía N°101 - 1986, 105 - 1987 y 034 - 1988 y el acogimiento el artículo 15 del Decreto Legislativo N ° 276 y el artículo 40 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N ° 005 – 90 – PCM que establece "La Contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente no puede renovarse más de tres años consecutivos. Vencido dicho plazo el servidor que haya desempeñado tales labores podrá ser incorporado a la carrera administrativa reconociéndole el tiempo de servicio prestado como contratado para todos sus efectos".

Agrega esta parte que se deberá tener en cuenta que los obreros municipales en el año 1986 eran considerados servidores sujetos al régimen laboral de la actividad pública, y por ende sujetos al régimen establecido en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N ° 005 – 90 - PCM; expresa también esta parte que los obreros Contratados entre el año 1986 y 1990 no pueden acogerse a lo establecido en el artículo 40° de ésta última norma.

Expresa también la emplazada que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 52 de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante ley

N° 23853, vigente a partir de 01 de enero de 1984, donde prescribe que los funcionarios, empleados y obreros son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública", dispositivo que estuvo vigente hasta el 01 de junio de 2001. Señala también la demandada que todo servidor público que efectuaba labores de obrero, que quiera acceder a la carrera administrativa pública debía ingresar a la Administración pública en calidad de servidor de carrera y servidor contratado para labores de naturaleza permanente, obligatoriamente mediante concurso.

Agrega también que el ganador del concurso que era incorporado a la administración pública era nombrado o contratado, conforme lo señala el artículo 32 de la norma acotada y sólo en caso de que obtuviera el ingreso a la administración pública, por el cual había celebrado un contrato con la entidad y habiendo transcurrido un mínimo de un año o un máximo de tres podría ser nombrado, siempre y cuando cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 40° de la norma acotada, enfatiza la demandada que para considerar a un obrero contratado dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, debía haber sido contratado previo concurso público, siendo este requisito intrínseco e indispensable, ya que un obrero contratado sin concurso público, no puede ser considerado que ha ingresado a la carrera de administración pública, por consiguiente, estar inmerso en la normatividad mencionada, con sus derechos, obligaciones y demás beneficios;

A fojas 60 y 61 corre el **Auto de Saneamiento**, donde se declara la existencia de relación procesal válida, fijándose como punto controvertido determinar si resulta nula o no la resolución ficta negativa en torno al pago en las planillas de remuneraciones la bonificación por costo de vida, movilidad y refrigerio, subsidio familiar que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 557 – 2004 – A - MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004; De igual manera se admiten los medios probatorios de las partes; Se prescindió del expediente administrativo, mediante resolución número 05 de fecha 16 de julio de dos mil doce que corre a fojas 75 de autos; con el Dictamen Fiscal obrante de fs. 69 a 74 y al haberse tramitado proceso como corresponde a su naturaleza, con alegatos de la parte demandante que obra de fojas 77 a 82 de autos, su estado es el de expedir Sentencia; y:-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales;

SEGUNDO.- La acción Contencioso Administrativa, tiene por finalidad el control jurídico (legalidad y constitucionalidad) de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo, que causen estado de conformidad con los artículos 1º y 148º de la Constitución Política del Perú, así como a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, con sujeción a un debido proceso.

TERCERO.- Que, la finalidad del procedimiento administrativo General es establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

CUARTO.- ACTIVIDAD PROBATORIA.- Que, en el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso.

QUINTO.- PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Conforme al Auto de Saneamiento de fojas 60 y 61 corresponde determinar si resulta nula o no la resolución ficta negativa en torno al pago en las planillas de remuneraciones la bonificación por costo de vida, movilidad y refrigerio, subsidio familiar que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 557 – 2004 – A - MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004;

SEXTO.- NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- Que, el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444¹, informa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho entre otros: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

¹ Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

SÉPTIMO. NOMBRAMIENTO.- Al respecto es de considerar que si bien el artículo 15° del D. Leg. 276, precisa que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas **de naturaleza permanente** no puede renovarse por más de tres años consecutivos y que vencido este plazo, dicho servidor podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, dicha normativa no puede entenderse como una incorporación inmediata en la carrera administrativa, tratándose por el contrario de una posibilidad, sujeta al cumplimiento de los requisitos allí establecidos, más aún si el artículo 28 del D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, informa que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente **se efectúa obligatoriamente mediante concurso;**

OCTAVO: El demandante peticiona a la entidad demandada mediante Carta Notarial que corre a fojas 04, de fecha 18 de marzo de 2010, recibida por la accionada con fecha 19 de marzo de 2010, la inclusión en las planillas de remuneraciones, de los conceptos a saber: 1. Bonificación por costo de vida, 2. Movilidad y refrigerio, 3. Subsidio familiar.

Es de verse de la boleta de pago de fojas 03, que los mencionados conceptos, se encuentran incluidos en la referida boleta del actor correspondiente al mes de junio de 2010 según fluye de la propia instrumental, siendo que el demandante no ha acreditado desde que período la demandada no cumplió con, otorgarle las bonificaciones peticionadas.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, esta Judicatura llega a la conclusión que las resoluciones fictas negativas cuya nulidad se peticiona, no se encuentran incursas dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, siendo por ello actos **VÁLIDOS y EFICACES.**

NOVENO: Que, la demás prueba aportada y no glosada, en nada enervan los fundamentos precedentes, por lo que de conformidad con los artículos 196°, 197° y 200 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, de conformidad con la primera Disposición Final del TUO de la Ley que Regula el

Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, aprobado por D.S. 013 – 2008 - TR, modificado por el D. Leg. 1067 y de conformidad con el Dictamen del Señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial civil de Lima, a quien de conformidad con lo dispuesto por la última parte del artículo 16 del TUO de la Ley 27584, se le notificará con la presente sentencia, por haber intervenido como dictaminador. Por estos fundamentos, apreciación jurídica, y normas glosadas, Administrando Justicia Contencioso Administrativa Laboral a Nombre de la Nación:

FALLO declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas 31 a 46, subsanada a fojas 49, en los seguidos por **A** sobre Impugnación de resolución administrativa, contra la **B**, en consecuencia se declara **VÁLIDA y EFICAZ** las Resoluciones denegatoria ficta impugnadas; y consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia: **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados; sin costas ni costos; interviniendo la especialista legal que suscribe por disposición superior. **HÁGASE SABER.**-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA LABORAL
EXP. N°23152-2010-0-1801-JR-LA 25 (S)

Señores:

D

E

F

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.-

VISTOS: En Audiencia Pública del veintitrés de julio del dos mil catorce sin el informe oral solicitado; de conformidad con el Dictamen Fiscal Superior; e interviniendo como Ponente la señora Juez Superior **D**;

MATERIA DEL RECURSO:

Que, es materia de grado de apelación la **Sentencia N°10-2013-25°JETP-FGS**, de fecha 30 de enero de 2013, a fojas 84 a 94, que declara Infundada la demanda, se declara válida y eficaz las resoluciones denegatorias fictas impugnadas; y se ordena archivar definitivamente los actuados, sin costas ni costos;

AGRAVIOS:

Que, el demandante a! interponer su recurso de apelación de fecha 25 de febrero de 2013, a fojas 103 a 106, señala los siguientes agravios: i) Que, el A quo incurre en error de hecho y de derecho, por cuanto no ha meritudo lo que taxativamente con fecha 19 de marzo de 2010, el actor requiere a la emplazada el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°557-2004-A-MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004, de la que no se obtuvo ninguna respuesta, presentando recurso de apelación por silencio administrativo negativo o resolución ficta negativo con fecha 17 de mayo de 2010, y se da por agotada la vía administrativa; ii) Que, mediante Resolución de Alcaldía N°557-2004-A-MDMM, se autorizó la nivelación de los haberes del actor respecto ai Cosío de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar, el cual se haría efectiva a partir del 01 de enero de 2005, sin embargo, la emplazada no ha acreditado durante el transcurso del presente proceso, que haya cumplido con ejecutar dicha

resolución, señalando solamente, que la misma no tiene validez, pero sin adjuntar ninguna instrumental al respecto; asimismo, no se advierte que la referida resolución haya sido dejada sin efecto o declarada Nula, Ineficaz o Inválida, por lo que, la misma conserva su validez y eficacia, por lo que corresponde que sea cumplida; iii) Que, por el Principio de Legalidad el A quo, no ha evaluado documentos aparejados, negándose al actor un derecho que ya había sido reconocido por la emplazada, transgrediendo los derechos laborales, razón por la cual, las Resoluciones Fictas negativas se encuentran incursas en la causal de Nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N°27444;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 370° del Código Procesal Civil, que atribuye la competencia al Juez Superior, establece que el órgano judicial revisor no puede apartarse del objeto del proceso e inobservar el Principio de Congruencia por lo que está impedido de ir más allá del petitorio o de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por las partes por tanto está circunscrito a lo que comprende la expresión de los agravios correspondientes, sólo se puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante;

Segundo: Que, la Acción Contencioso Administrativa tiene por finalidad esencial ejercer el control jurídico, por el órgano jurisdiccional competente, respecto a las actuaciones efectuadas por la Administración Pública dentro del marco del Derecho Administrativo, con pleno e irrestricto respeto de los intereses, y ejercitando la debida tutela de los derechos de los administrados;

Tercero: Que, debe precisarse de la misma manera, que acciones como la presente, resultan ser las pertinentes, a efectos de cuestionar los actos o resoluciones emanadas de la Administración Pública, a efectos de declarar la invalidez o ineficacia de los mismos, solamente cuando contravengan las leyes y/o reglamentos, por encontrarse incursos en las causales contenidas en las normas administrativas; es por ello, que la Jurisprudencia uniforme, constante y reiterada, ha establecido que la Acción Contencioso Administrativa, no constituye una instancia adicional a efectos de contradecir las resoluciones administrativas que han sido expedidas en forma regular, siendo únicamente impugnables al advertir deficiencias sustanciales referidas a la forma o al fondo;

Cuarto: Que, del escrito de demanda, a fojas 31 a 46, y escrito de subsanación demanda, a fojas 49, se advierte que el demandante es trabajador obrero de la demandada, **B**, solicitando se declare la Nulidad de las Resoluciones Fictas que deniega su pedido en torno al pago en las planillas de remuneraciones la Bonificación por Costo de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar, que autoriza los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 557-2004-A-MDMM de fecha 04 de noviembre de 2004;

Quinto: Que, mediante Resolución de Alcaldía N°557-2004-A-MDMM, de fecha 04 de noviembre de 2004, a fojas 15, se resuelve en su artículo 1°: **“Autorizar la nivelación de los haberes del siguiente personal obrero, entre otros se encuentra incluido el demandante; nivelación que se producirá respecto de los siguientes conceptos y bonificaciones: Costo de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar y en su artículo 2° se establece que: “la nivelación autorizada conforme al artículo anterior, se hará efectiva a partir del primer día del mes de enero del ejercicio 2005”**; asimismo, mediante Carta Notarial, a fojas 4, recibida por la accionada con fecha 19 de marzo de 2010, el demandante solicitó a la entidad demandada la inclusión en las planillas de remuneraciones, de los conceptos tales como: Bonificación por Costo de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar;

Sexto: Que, de la Boleta de Pago correspondiente al mes de junio de 2010, a fojas 3, se advierte que se encuentran consignados los conceptos de la Bonificación por Costo de Vida, Movilidad, Refrigerio y Subsidio Familiar; y de los medios probatorios presentados, se verifica que el actor no ha acreditado, desde qué periodo la demandada no cumplió con otorgarle las bonificaciones peticionadas; por lo que, las Resoluciones Fictas Negativas cuya nulidad se petitiona, no se encuentra incursas dentro de las causales de Nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, siendo aquellos actos válidos y eficaces;

Séptimo: Que, por lo expuesto en los argumentos esbozados en los considerandos precedentes, los **agravios i), ii) y iii)**, invocados por el demandante, carecen de asidero fáctico y jurídico; razones por las cuales; se verifica que lo resuelto por el A quo se encuentra acorde al mérito de lo actuado y de la ley, cumpliendo con ello la exigencia prevista en el artículo 122° del Código Procesal Civil que obliga al

juzgador a resolver con la adecuada fundamentación fáctica y jurídica con estricta sujeción a lo actuado en el proceso; por tanto, y estando que el demandante no ha ofrecido medios probatorios que enerven lo discernido en la sentencia; siendo así, debe confirmarse la sentencia venida en grado;

Por estos fundamentos, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Sentencia N°10-2013-25°-JETP-FGS, de fecha 30 de enero de 2013, a fojas 84 a 94, que declara infundada la demanda; y declararon válida y eficaz las Resoluciones Denegatorias Fictas impugnadas; ordenando el Archívamiento definitivo de los actuados; sin costas ni costos; en los seguidos por don **A** con la **B**, sobre impugnación de Resolución Administrativa; y los devolvieron al Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p>

I A		partes	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre nulidad de resolución administrativa que

declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual

permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Aplicación del principio	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							

		de congruencia			X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20,21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25 del Distrito Judicial Lima– Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, sobre: proceso de nulidad de resolución administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 16 de agosto del 2019.

.....
Moises Pari Larico
DNI N° 08840501